

Materia Registral

Revista del Registro Nacional /Año 13 No2

**Aprobación del
Tratado de Marrakech
y su implementación**

ISSN: 2215-4450

Inscripción de vehículos por primera vez



¿CUÁLES INSTITUCIONES RECIBEN LAS CERTIFICACIONES DIGITALES?

El Registro Nacional informa a la ciudadanía que las certificaciones digitales que se obtienen por medio del portal de servicios rnpdigital.com **son productos válidos legalmente y deben ser recibidos en instituciones públicas y privadas del país**, según lo establece la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N.º 8454, publicada en La Gaceta el 13 de octubre de 2005.

Asimismo, la **verificación** de la certificación digital debe efectuarla la entidad receptora en el link: rnpdigital.com/shopping/validacion.jspx No es necesario que el usuario presente el documento. Con solo el número de la certificación digital, tal y como se muestra en este ejemplo: rnpdigital-6762805-2017, el interesado puede realizar el trámite.



¿QUÉ ENTIDADES EMITEN LAS CERTIFICACIONES DIGITALES?



MUNICIPALIDADES:

Abangares	Goicoechea	Poás
Acosta	Golfito	Pococí
Alajuela	Grecia	Puriscal
Alvarado	Guácimo	San Carlos
Bagaces	Guatuso	San José
Barva	Heredia	San Pablo
Buenos Aires	Concejo Municipal del	San Rafael
Concejo Municipal del	Distrito de Lepanto	San Ramón
Distrito de Cóbano	Los Chiles	Santa Ana
Concejo Municipal del	Matina	Santa Bárbara
Distrito de Colorado de	Concejo Municipal del	Santa Cruz
Abangares	Distrito de Monte Verde	Siquirres
Corredores	Nicoya	Tibás
Coto Brus	Orotina	Tilarán
Curridabat	Osa	Turrialba
Desamparados	Palmares	Turrubares
Dota	Concejo Municipal del	Valverde Vega
Escazú	Distrito de Paquera	Zarcoero
El Guarco	Paraíso	
Flores	Parrita	



OTRAS INSTITUCIONES

Banco Cathay
Banco de Costa Rica
Banco Promerica
Coopebaires
Cooicque
Banco Crédito Agrícola de Cartago
Davivienda
Lafise
Mucap
Mutual Alajuela
Scotiabank





- 5 **¡Si los planos hablaran...!**
 La Sierra Minera Abangares

- 11 **La cédula jurídica**

- 18 **La marca colectiva como**
 instrumento de desarrollo para los
 productores agroindustriales

- 24 **Aprobación del Tratado de**
 Marrakech y su implementación

- 29 **Inscripción de vehículos por**
 primera vez

- 34 **Alberto Ruiz De Erenchun**
 Un referente en materia registral

- 37 **Costa Rica realizó encuentro**
 registral latinoamericano

- 41 **Registro Nacional con bandera**
 ecológica

- 42 **Legislación**



Materia Registral

Revista del Registro

Nacional

Año 13 / No2

Consejo Editorial

Luis Jiménez Sancho
Oscar Rodríguez Sánchez
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez
Cristian Mena Chinchilla
Max Lobo Hernández
Luis Gustavo Álvarez Ramírez

Redacción

Emilia Segura

Diseño gráfico

Jacqueline Jones

Fotografía

Emilia Segura
Adobe Stock

Colaboradores

Guillermo Rodríguez Rodríguez
Claudio Canales Gómez
Mauricio Granados Morales
Gabriela Murillo Durán
Christian Quesada Porras

Revisión filológica

Mireya González

Coordinación

Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección
Institucional
materiaregistral@rmp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional.

Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede

San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rmpdigital.com
Agosto 2017

Estimados lectores

En el mes de julio, el Registro Nacional de Costa Rica, tuvo el honor de ser, por cuarta ocasión, el anfitrión del Encuentro Latinoamericano de Consulta Registral, en su edición número XXX.

Durante una semana, se reunieron registradores y profesionales afines, de nuestro país, Centroamérica y Latinoamérica, en un espacio común que propició el intercambio de conocimientos y experiencias.

Dada su trascendencia, ese tema lo abordamos en esta edición, así como una entrevista con quien ha ocupado por 31 años la secretaría de coordinación del Comité.

Esta revista contiene también, un artículo sobre la aprobación e implementación del Tratado de Marrakech, lo cual significa un paso trascendental para la personas con discapacidad visual en nuestro país. Otros temas relevantes que conforman la segunda edición de este año, se encuentran titulados de la siguiente manera: “La marca colectiva como instrumento de desarrollo para los productores agroindustriales”, “Inscripción de vehículos por primera vez” y “La cédula jurídica”.

En el apartado que contiene las informaciones institucionales, destaca la obtención por segundo año consecutivo, del galardón Bandera Azul Ecológica, una distinción que con gran orgullo se ubica en la entrada principal de nuestra sede central.

Este reconocimiento es un premio al esfuerzo de la Administración, la Comisión de Gestión Ambiental y los funcionarios, en pro de un ambiente más sano y limpio.

De alguna manera, este logro refleja el trabajo, la mística y la entrega con que cada funcionario que conforma el Registro Nacional, lleva a cabo su labor todos los días. Un compromiso que sin duda seguimos fomentando y fortaleciendo de cara a los usuarios y ciudadanos en general.

Cordialmente,

Luis Jiménez Sancho
Director General



Figura 1. Máquina ferroviaria denominada La Tulita
Recuperado el 3 de enero de 2017, de www.nacion.com/ocio/artes/Minor-Cooper-Keith-historia-lapidas_0_1572042809.html

¡Si los planos hablaran...!

La Sierra Minera Abangares

Guillermo Rodríguez Rodríguez
Coordinador general Departamento
Catastral Técnico
Registro Inmobiliario
grodriguez@rmp.go.cr

El empresario estadounidense Minor Cooper Keith, nacido en Brooklyn, Nueva York, el 19 de enero de 1848, quien falleció el 14 de junio de 1929, se casó con Cristina Castro Fernández, hija del último jefe de Estado y primer presidente de la República José María Castro Madriz. En

Costa Rica construyó el ferrocarril San José-Puerto Limón y, durante ese proceso, producto de negociaciones desfavorables para el país, se apropió de grandes extensiones de terreno, que en su mayoría dedicó a la plantación de banano. El 30 de marzo de 1899, junto con su competidor comercial Andrew W. Preston, fundó la empresa

United Fruit Company, la cual durante la primera mitad del siglo XX dominó la plantación y exportación de banano en toda Centroamérica y el Caribe. Para ese año, Costa Rica exportaba aproximadamente tres millones de racimos de banano. Su quehacer comercial no se limitó al banano, ya que sus vínculos

económicos y políticos le permitieron dedicarse a otras actividades lucrativas. Fue, junto con un grupo de colaboradores, la persona que más tierra logró inscribir por medio del proceso de título posesorio en Costa Rica. Por eso, en las investigaciones y conciliaciones

jurídico-catastrales se concluye que muchas de las fincas en algún momento pertenecieron al citado magnate. Su poderío económico le permitió incursionar en la explotación minera, principalmente de oro, la ganadería, el aprovechamiento maderero y en su gran pasión de coleccionar reliquias aborígenes precolombinas.

En el presente artículo, es necesario documentar el estado de la cuestión, en procura de conocer lo escrito por otros autores sobre el tema y, con ello, generar algunas referencias al respecto.

Entre los principales aportes se pueden citar:

- Archivo Nacional, colección mapas y planos, signatura 20954, Registro Minero de Abangares.

- Archivo Nacional, colección mapas y planos, signatura 8124. Terrenos de la Gold Mining Company.

- Edelman Marc. 1988. La lógica del latifundio: las grandes propiedades del noroeste de Costa Rica desde fines del siglo XIX. Traducción: Jeannina Umaña Aguilar. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.

- García Murillo, Guillermo. 1984. Las minas de Abangares: historia de una doble explotación. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.

- Sánchez, José León. 1977. La colina del buey (antes Pichahueso). Novela histórica que describe la vida en las minas de Abangares. San José: Editorial Costa Rica.

- Stewart, Watt. 1967. Keith y Costa Rica. San José: Editorial Costa Rica.

- Secretaria de Instrucción Pública de la República de Costa Rica. 1980.

Anales del Instituto Físico-Geográfico Nacional 1889. Publicado bajo la dirección del profesor Enrique Pittier, tomo II, segunda parte.

Cuando realizaba una conciliación jurídica catastral-registral, por los azares del destino me encontré con una finca que no tenía mayor conexión con el caso en estudio, pero que encierra una correlación con el referido personaje de la historia costarricense y con la fiebre del oro en la cordillera de Tilarán. Se trata del asiento registral relacionado con la mina Tres Amigos, que le heredara su nombre al poblado en donde, a finales del siglo XIX, se desarrolló con intensidad la actividad minera que dinamizó la economía de esa localidad.

En el primer asiento de la finca del partido de Guanacaste, número tres mil quinientos treinta y cinco, se inicia la historia registral del enclave minero denominado Mina Tres Amigos. Esta mina de oro y plata fue denunciada ante el juez de lo Contencioso Administrativo el 8 de julio de 1889 por los señores Eduardo Selly Modes, Santiago Fernández y Delgado, y Rafael Fernández y Varela. Se situaba en las cabeceras del río Abangares, camino a tres leguas al norte del

punto llamado La Tutela, en la jurisdicción de Las Cañas.

En el primer asiento de la finca del partido de Guanacaste, se inicia la historia registral...

El acta de las diligencias de medida y posesión indica:

“... a las once de la mañana del día 23 de marzo de 1893, hora señalada para la medida y posesión de la mina de oro y plata “Tres Amigos” de la pertenencia de don Roberto A Crespi Guillon, representado para inscribir por el señor Lupe de Calderón, el agrimensor Joaquín Quesada León, peritos y testigos proceden al reconocimiento del pozo y demás dependencias, de conformidad con el recuento anotado por los peritos”

[...] el agrimensor procedió a la medida de las pertenencias que le corresponde de conformidad con el artículo cuarenta y dos de la ordenanza de minería, dando principio del pozo y partiendo para el Norte cuarenta grados Este, con una cadena de doble decámetro midió trescientos treinta y cuatro metros cuatrocientos milímetros que terminaron a la altura de un cerrito que se denominó “La Esperanza” habiendo atravesado la quebrada que se

denominó “Quebrada de la Danta”. En este lugar se formó la cuadra dividiéndola a voluntad del denunciante o representante en mitades a cada lado y se formó así: al Sureste ochenta y tres metros seiscientos milímetros y para el rumbo opuesto del mismo centro igual número de metros. Seguidamente vueltos al punto del pozo y por la fila que forman los crestones de la veta por el rumbo Suroeste y descendiendo ciento sesenta y siete metros doscientos milímetros que terminaron en el punto donde existe una piedra grande como de tres metros de altura al caer a un plancito que hay en el descenso que traemos...”.

En la anterior transcripción, se aprecia el trabajo realizado por el agrimensor Joaquín Quesada León. Esta labor tiene su sustento en el decreto del 27 de mayo de 1828 por medio del cual se creó el oficio de agrimensor del Estado (solo un agrimensor nombrado hasta 1839: don Juan Antonio Castro).

Al respecto se puede citar, sin ser una lista limitada, el siguiente marco normativo: - Orden IV del 1 de febrero de 1839. Designa las cualidades que deben tener los agrimensores y dicta reglas para su nombramiento.

- Resolución IV del 17 de setiembre de 1839. Manda respetar lo dispuesto acerca de las medidas de tierras, la real resolución del 15 de octubre de 1754. Con esta norma se establece el

requisito para obtener el despacho de agrimensor, así como las labores que debe ejecutar, entre las cuales se encuentran la medida de los terrenos que se denuncien, el levantamiento del plano de las medidas, el informe de la calidad del terreno y el informe con la declaración de testigos y tiradores de cuerda.

- Decreto XII del 10 de diciembre de 1839. Reglamento de Hacienda, el cual establece: “Artículo 46. El pretendiente de la propiedad de algún terreno baldío, debe presentarse ante el Intendente señalando lugar donde se halla, linderos de otros terrenos medidos en las inmediaciones, pidiendo la medida, justiprecio y remate y obligándose a pagar los gastos de estas operaciones. Previa información de tres testigos por lo menos, que declaren ser baldío el terreno denunciado, por no conocerle dueño, ni saber que haya sido medido otra vez. El intendente aceptará el denuncia y conferirá la comisión de medida a uno de los Agrimensores Públicos”.

“Artículo 47. De los agrimensores, Estos, para obtener el título de agrimensor, serán examinados sobre las materias que comprende este arte, se describen los trámites administrativos y legales para obtener el título.

Reconociendo el Intendente los instrumentos propios de su oficio que debe presentar, le recibirá

juramento de cumplirlo bien y con fidelidad al Estado, poniéndose razón de este acto al pie del título y de entregársele una vara sellada. Recibida la comisión de medir algún terreno la presentará al juez del lugar, donde se halle ubicado, para que nombre y juramente a dos medidores y dos testigos que lo acompañen, a continuación, pondrá auto citando al interesado y los dueños de tierras colindantes, con señalamiento de día para empezar la medida. Puesto en el sitio con un compaz ó martinete, la vara sellada y una cuerda de cincuenta varas iniciarán la medida en presencia de los medidores, testigos e interesados dando un extremo de la cuerda a cada uno de ellos.”

“Artículo 49. Una cordada tiene cincuenta varas de treinta y seis pulgadas cada una, y una manzana consta de cuatro cordadas cuadradas, o dos por cada uno de los cuatro vientos. Una caballería cuadrada tiene doscientas cincuenta y ocho y tercia cordadas cuadradas o veintidós cordadas treinta y seis y media varas de largo, y once cordadas dieciocho y una cuarta varas de ancho: la misma consta de sesenta y cuatro y media manzanas. Estas reglas deber observar, al levantar el plano de cualquier terreno. Les fijará el rumbo a seguir y continuará detrás de ellos con los testigos, apuntando las cuerdas que se vayan midiendo, en cada variación de rumbo, demarcará el sitio

de amojonamiento, sin introducirse en tierras medidas, ni dejar baldías entre ellas y las que valla midiendo, ni orillas por mala superficie, ó tan pequeñas que no puedan ser compradas por otros, respetando en las costas de los mares y ríos navegables una milla a favor de los navegantes, pescadores y salineros, tampoco se medirán los islotes entre los golfos y bahías. Cerrada la medida volverá el expediente a la Intendencia con el respectivo informe. Es prohibido hacer la medida al ojo, ó por cálculo”.

- Decreto IV del 23 de marzo de 1858. Reglamento de Hacienda. Capítulo XI: De los agrimensores y de los procedimientos en la medida.

- Ley 471 (11-8-1899). Introduce reformas al acuerdo 7 de agosto de 1891 referente a la prueba a que se someten los aspirantes al título de peritos agrimensores. Por el asiento segundo, la finca n.º 3535 es traspasada el 9 de junio de 1890 a nombre de Compañía Minera Tres Amigos, sociedad mercantil que el 26 de setiembre de 1900 la vende a la Compañía Gold Fields of Costa Rica. Esta última, en un proceso de liquidación, se la vende el 9 de abril de 1926 al señor Minor Cooper Keith y Meiggs, junto con todo el ganado vacuno y caballo, construcciones, mejoras, planteles de labores de metales, plantas e instalaciones eléctricas, telegráficas, maquinaria, líneas de tranvía con

sus motores y carros, equipos, utensilios, implementos y demás enseres no manifestados aun, que en la finca que se traspasa se encuentren, así como todas las deudas corrientes de la operación y las responsabilidades de la empresa.

A finales de 1911 se dio la primera huelga obrera en la zona de Abangares, ocasionada por problemas

...la finca fue traspasada el 9 de junio de 1890 a nombre de Compañía Minera Tres Amigos.

entre los trabajadores de la mina y un grupo de capataces y guardas negros provenientes de Jamaica. Desembocó en la muerte de varios oreros y la totalidad de los vigilantes.

Por muerte del señor Minor Cooper Keith y Meiggs y en proceso sucesorio el 19 de diciembre de 1931, la finca es traspasada a la sociedad Keith Costa Rica Corporation, domiciliada en Washington y representada por el tenedor de libros y apoderado generalísimo de esa sociedad, el señor Joaquín Ulloa Zamora, por la suma de ciento veinticinco dólares americanos. Esta venta se hizo a puerta cerrada, todo lo cual consta en la escritura otorgada ante el notario Guillermo Serrano Bonilla.

El 9 de setiembre de 1935 se vende a la Compañía Minera de Abangares. Esta sociedad, representada por su gerente general, el ingeniero civil Juan Matamoros Loría, aduciendo que la propiedad se encuentra totalmente abandonada desde hace muchos años y que de acuerdo con el artículo 88 de las Ordenanzas de Minería y el Decreto n.º 22 del 28 de julio de 1868 se ha perdido todo derecho sobre ella, solicita al Registro de la Propiedad Inmueble su cancelación. Esta solicitud quedó debidamente inscrita desde el 24 de setiembre de 1947.

Durante el tiempo en que estuvo en operación y apogeo, la mina Tres Amigos generó empleo para centenares de ciudadanos de diversas nacionalidades y propició la construcción de instalaciones mecánicas y desarrollo tecnológico de punta para la época, planta eléctrica, una extensa red alámbrica conductora de energía eléctrica, aproximadamente veinte kilómetros de tendido telefónico, ferrocarril de línea estrecha, instalaciones para el acarreo y procesamiento del mineral, comisariato de víveres, almacén con stock de repuestos, escuelas y red de caminos.

Para elaborar estos documentos, es de mucha utilidad visitar el sitio, en busca de información e ideas para documentar su contenido. Por eso, fue muy enriquecedor el viaje

realizado a la zona de Las Juntas de Abangares, para visitar el ecomuseo de la comunidad y algunas minas explotadas de manera artesanal, así como buscar los vestigios de la mina Tres Amigos. Se visitó el parque central y se tomaron algunas fotografías del templo y placas conmemorativas del origen del cantón y relacionadas con la actividad minera. También, se visitó el monumento erigido en honor a los mineros desconocidos, quienes con su trabajo, y no pocos incluso con su vida, contribuyeron a llenar los bolsillos del magnate “Rey sin corona de Centroamérica”, y muy poco al desarrollo económico propio y del lugar. Después de documentar algunas imágenes, era necesario visitar el ecomuseo declarado Patrimonio Histórico-Arquitectónico el 26 de marzo del 2001 por medio del Decreto Ejecutivo n.º 29445-C, publicado en La Gaceta n.º 95 del 18 de mayo del 2001. Lamentablemente, el día de la inspección estaba cerrado a los visitantes, pero eso no impidió visitar el sitio de Los Mazos, cuyas majestuosas e imponentes ruinas muestran la magnitud del emporio que fue en sus mejores tiempos.

En este sitio se aprecian los cimientos del antiguo edificio de Los Mazos, trabajo elaborado en su mayoría por canteros italianos, donde se trituraban y pulverizaban aproximadamente un

centenar de toneladas de roca en procura del material aurífero. Estas eran transportadas desde las minas por dos máquinas ferroviarias, una de ellas denominada La Tulita, la primera locomotora de vapor importada por la compañía Abangares Gold Fields of Costa Rica, en 1904, bautizada así en honor a la esposa del administrador de la mina.

La actividad minera continúa de manera artesanal en la zona. Varias familias viven de ella, al punto de que muchas se encuentran organizadas en una asociación. Un tanto preocupado por mi ingreso clandestino por el sector del río, el andar solo y no haber informado a nadie sobre mi destino, procedí a retirarme luego de una muy buena caminata en

una empinada ladera, en la cual por varios sectores se apreciaban vagones y otros despojos de la otrora pujante actividad minera.

Faltaba continuar mi viaje en busca del pueblo denominado Tres amigos, que sin duda debe su nombre a la mina. De paso, apreciaba la belleza escénica del lugar, la cual supera con creces el valor del metal, que todavía mueve y despierta pasiones y, en muchos casos, constituye la forma y estilo de vida de algunos pobladores de Abangares y motiva intereses de ciertas trasnacionales dedicadas a esa actividad. Queda mucho por recorrer de la historia minera, como visitar una mina y apreciar la labor artesanal, lo cual requiere una nueva visita a este hermoso paraje.

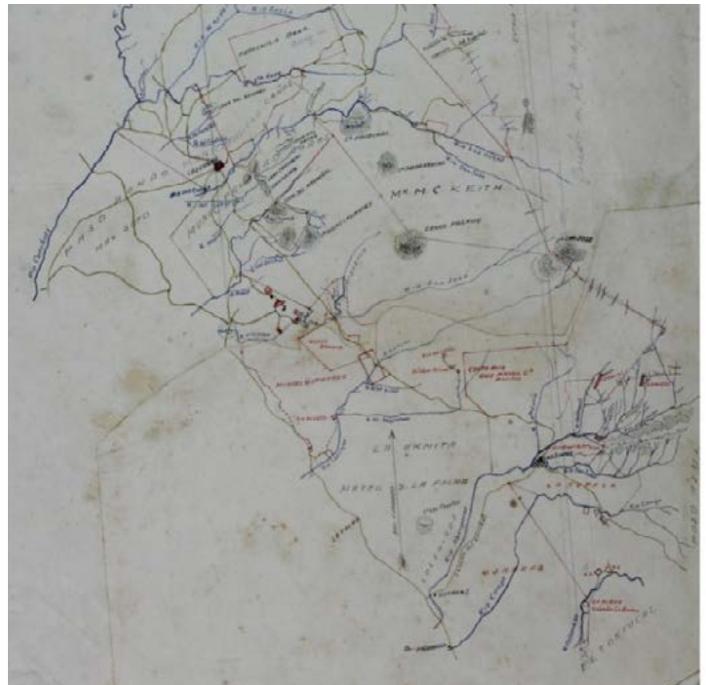


Figura 2. Mapas y Planos signatura 8124
Fuente: Archivo Nacional



Figura 3. Montaje de levantamiento de agrimensura denuncia mina Tres Amigos
Fuente: Montaje realizado por José Mayorga Marchena

En el Archivo Nacional, específicamente en el fondo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la signatura 249 se ubica el expediente del denuncia de la mina Tres Amigos, por un máximo de dos mil hectáreas. Este proceso se inició el 19 de marzo de 1894, con el número de expediente 1871. A partir del folio 15 y hasta el folio 17, se detallan las labores realizadas por el agrimensor del Estado correspondientes al levantamiento de dos mil cuarenta hectáreas. De manera adicional, dentro de las colindancias se menciona el sitio denominado La Tutela, propiedad de Josefa María y Raimundo Rodríguez. El agrimensor refiere que la medida se empezó el 10 de agosto de 1896 y se finalizó el 17 de marzo de 1897. Se invirtieron treinta y dos días en la medida. Se emplearon una brújula prismática, un clinómetro

y una cadena de veinte metros de largo, todos fabricados por Manley-London. Remitió el informe respectivo el 9 de mayo de 1897. Del folio 21 al 23 se describe la subdivisión de la parcela en cuatro lotes. La última anotación en el folio 46 del expediente refiere al 4 de diciembre de 1901, lo cual en alguna medida muestra el periodo que demandaba el trámite de un denuncia en esa época. En la Sección de Mapas y Planos, del Archivo Nacional, se ubica el mapa con la signatura 8124, el cual muestra los terrenos de la Gold Mining Company, donde se localiza la mina Tres Amigos, tal y como se aprecia en la siguiente evidencia. Otro testigo silencioso es la información del levantamiento de agrimensura contenida en el expediente del denuncia, insumo con el cual se realiza el ploteo de la parcela denunciada

sobre la cartografía oficial, específicamente sobre la hoja Juntas, escala 1:50000. Esta información demuestra las dimensiones de la parcela denunciada y su relación con el pueblo de Las Juntas de Abangares. El siguiente montaje describe el levantamiento de agrimensura de la mina Tres Amigos, respecto al mapa signatura 8124. De regreso, transito por la localidad de Hacienda Vieja de Orotina, tomando la fila del cerro Chompipe, hasta llegar al Desmonte, otra zona caracterizada por su riqueza aurífera y otrora zona minera de Costa Rica. En 1882 se explotaban en el país una veintena de minas, doce de las cuales se ubicaban en los Montes del Aguacate. Con la apertura del camino de carretas que comunicaba a Puntarenas con el Valle Central, llamado "Carretera Nacional", se habilitó el transporte

Figura 4. Montaje de levantamiento de agrimensura denuncia Mina Tres Amigos respecto a mapa signatura 8124



Figura 5. Locomotora expuesta en el parque central de Las Juntas de Abangares

de maquinaria pesada, y esto permitió reactivar las minas en esa zona. Esta historia requerirá una futura investigación para poder escribir sobre las minas pertenecientes a la Compañía Minera del Aguacate, mina de Los Castro denunciada por José Antonio Pinto Castro y hermanos, Mina Los Oreamuno denominada originalmente El Pilar, San Rafael, La Minita, San Miguel, El Pochote, Don Eusebio, San Juan, Guapinol. Entre otras, estas minas fueron descubiertas luego de que, a principios del año 1815, el obispo español Fr. Nicolás García Jerez, cuyo dominio eclesiástico se extendía sobre las provincias de Nicaragua y

Costa Rica, realizara una visita pastoral a Costa Rica, zona menos importante de la diócesis, y a su paso por el Monte del Aguacate notara que los cascajos de la superficie del terreno podían contener oro o plata. Don Santos Lombardo, vecino de Cartago y quien formaba parte de la delegación que acompañó en su recorrido al obispo García, recogió varias muestras de los minerales. Luego averiguó que contenían gran cantidad de oro, por lo cual posteriormente con dos acompañantes, uno de ellos Rafael Ángel Gallegos y Alvarado (segundo jefe de Estado, de marzo de 1833 a

marzo de 1835), denunció la mina Sagrada Familia. Ya habrá tiempo para detallar y profundizar esta historia, para lo cual será necesario efectuar algunas visitas en busca de los vestigios de las referidas minas. Lo que sí es una realidad es que ambos sitios, Abangares y el Desmonte, fueron objeto de una explotación irracional. Quienes enajenaron sus cuerpos y almas en esa actividad para mal vivir y morir, poco o nada de provecho sacaron de sus años de juventud. Como recompensa, obtuvieron serios padecimientos en su salud y no pocos la muerte, debido a las pésimas condiciones laborales y

a la explotación de que eran objeto los obreros. Mientras tanto, las riquezas minerales del país salían sin mayor control en grandes cantidades hacia el extranjero, como sucedió en la zona del Caribe con las plantaciones de banano. Queda mucho por indagar y escribir. Diversos mapas y planos, además de las líneas retorcidas y amarillentas de los libros de Tomos de Propiedades, guardan y preservan muchas de esas historias deseosas de ser contadas y que constituyen los cimientos sobre los cuales se asientan nuestros pueblos. Sí, ¡los planos hablan!, y debemos aprender a escucharlos con mucha atención.

LA CÉDULA JURÍDICA

Claudio José Canales Gómez
Registrador
Departamento Mercantil
claudio.canales@rnp.go.cr

Ab origine

¿Cuándo se dijo por primera vez:
¡ESTO ES MÍO!

No conocemos esta fecha. Lo que sí conocemos es que, a partir de ese momento, fue necesario identificar tanto a las personas como a sus bienes, como una medida protectora de incipientes derechos, y que continúa con la búsqueda perenne de una convivencia social armoniosa y en paz de la colectividad. Las necesidades colectivas (social-comercial) y el ser humano continuaron su desarrollo y evolución de formas y maneras

maravillosamente creativas. Así, se crea una persona virtual como sujeto legítimo de derecho, a la cual se denominó persona jurídica, y el ordenamiento jurídico le concede el estatus de ser un sujeto con capacidad legal plena, con algunas excepciones, como el testar y el matrimonio. Entonces, se genera la obligación de definir o establecer que esa persona jurídica debe ser identificable más allá de toda duda, requisito sine qua non de la convivencia

social armoniosa y en paz de la colectividad citada. Esta identificación se ajusta a cada época, por lo cual tendrá sus variaciones en el tiempo hasta obtener como resultado la estructura actual, capaz de brindar una identificación plena, que permite la defensa real y legal ante socios, terceros y extraños, de todos los derechos habidos y por haber en el ordenamiento jurídico. Entre las variaciones podemos citar que se han utilizado desde los nombres y apellidos

de los propietarios, nombres de fantasía, signos, combinaciones alfanuméricas, consecutivos numéricos o aleatorios y hasta combinaciones entre estos. La cédula jurídica viene a complementar este concepto y llena las expectativas hasta la fecha. Proporciona un marco muy necesario de seguridad y confianza, para así dar a la persona jurídica la oportunidad de establecerse de una vez por todas y convertirse en la figura esencial y comercial de hoy.

ACTUALIDAD

Costa Rica no ha sido ajena a este acontecimiento. Sin embargo, es preciso resaltar un momento histórico en el cual nuestro ordenamiento jurídico hace un antes y un después. Me refiero al Decreto 12158-J del 15 de diciembre de 1980, mediante el cual se hace obligatorio e indispensable que toda persona jurídica tenga asignado un número de cédula jurídica, y se nombra al Registro Nacional como el ente encargado de realizar esta labor.

Este primer paso se modificó inmediatamente con el Decreto 12217-J del 24 de enero de 1981, y de nuevo se ajusta mediante el Decreto 18504-J del 29 de setiembre de 1988. El 29 de mayo de 2006 se efectúa una de las últimas modificaciones esenciales, por medio del Decreto 33171-J, el cual permite a las empresas comerciales consignar el número de cédula jurídica como denominación social, regulado mediante la circular DRPJ-008-2006 del 26 de junio del 2006.

Todo cambio genera resistencia, y la cédula jurídica no fue la excepción. Ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se cuestionaron el alcance, la obligatoriedad, las excepciones y el uso de un decreto para instaurar la cédula jurídica. No obstante, los magistrados rechazaron los diferentes alegatos presentados a su escrutinio, se

pronunciaron a favor de la legitimación y validez de la cédula jurídica y de su necesidad.

Asimismo, validaron el nombramiento del Registro Nacional para ejecutar el decreto. La sentencia de las catorce horas treinta minutos del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, del expediente 3257-P-93 N 0315-95, es de suma importancia para nuestros menesteres, pues prácticamente le otorga un marco constitucional a la cédula jurídica.

Esto le concede un periodo de tiempo de vital importancia para posicionarse y asentarse en nuestra sociedad. La estructura de nuestra cédula jurídica actual está compuesta al menos por diez números, segmentados en tres grupos o secciones con el siguiente formato:

A-BCD-123456.

Esta conformación de la cédula jurídica destaca por contener tres grandes grupos o divisiones, previamente definidas e identificadas con marcadores numéricos distintos, los cuales deben ser consecutivos e irrepetibles, sobre todo en el caso del último segmento, división o grupo.

Estas divisiones y subdivisiones van a contener todas y cada una de las diferentes personas jurídicas existentes y por existir. Los criterios utilizados son:

A-TIPO

Este grupo define si la persona jurídica pertenece o forma parte del Gobierno Central,

de la sociedad civil y/o mercantil, si la persona jurídica es una ONG, o entidades e instituciones autónomas, o si representa algún interés difuso o colectivos genéricos.

BCD- CLASE

Este grupo subdivide los anteriores y define específicamente la naturaleza de las personas jurídicas creadas. Así, vamos a notar que estas tienen una clase diferente si pertenecen al Gobierno Central, pero con una naturaleza distinta, como es pertenecer a los poderes de la República: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Electoral, pues cada uno tiene una clase distinta. Igualmente acontece con las ONG, organismos internacionales, embajadas, sociedades nacionales y extranjeras, municipalidades, partidos políticos; en fin, todas y cada una de las diversas clases de personas jurídicas existentes tienen un diferenciador numérico, aparte de su número consecutivo, que además es único y, por tanto, irrepetible.

123456- CONSECUTIVO

Es un marcador numérico basado en el conjunto de los números naturales. Se inició con el número 1 (uno), y en la actualidad hemos superado las 700 000 personas jurídicas. Este consecutivo nos ha permitido individualizar de forma aleatoria, ordenada e infinita todas y cada una de las diferentes personas jurídicas que existen o han existido en el orbe

jurídico mundial y que hayan sido registradas en nuestro país.

En todos y cada uno de los casos supracitados, el Registro Nacional es el encargado de asignar el consecutivo final, para garantizar la ausencia de duplicidad de este marcador numérico.



TIPO	CLASE	NATURALEZA	BASE DE DATOS
2	100	Poder Ejecutivo	La Gaceta
2	200	Poder Legislativo	
2	300	Poder Judicial	
2	400	Poder Electoral	
3	002	Asociaciones civiles Asociaciones deportivas Federaciones	RN - RPJ
3	003	Organismos internacionales	Ministerio de Relaciones Exteriores
3	004	Asociaciones cooperativas	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
3	005	Embajadas	Ministerio de Relaciones Exteriores
3	006	Fundaciones	RN - RPJ
3	007	Entidades creadas por ley especial	La Gaceta
3	008	Juntas de educación, juntas administrativas de patronatos escolares	Ministerio de Educación Pública (regionales)
3	009	Mutuales de ahorro y préstamo	RN - RPJ
3	010	Temporalidades de la Iglesia	Arquidiócesis de San José
3	011	Sindicatos - federaciones sindicales	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
3	012	Sociedades extranjeras - poderes extranjeros de personas jurídicas	RN - RPJ
3	013	Asociaciones extranjeras	RN - RPJ
3	014	Municipalidades Poderes otorgados por municipalidades	Ayuntamientos RN - RPJ
3	101	Sociedades anónimas Sociedades anónimas deportivas Sociedades anónimas laborales	RN - RPJ
3	102	Sociedades de responsabilidad limita o limitada	RN - RPJ
3	103	Sociedades en comandita	RN - RPJ
3	104	Sociedades colectivas	RN - RPJ
3	105	EIRL: empresa individual de responsabilidad limitada	RN - RPJ
3	106	Sociedades civiles	RN - RPJ
3	107	Sociedades de usuarios de aguas	Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
3	108	Sociedades profesionales	RN - RPJ
3	109	Condominios	RN - RIM
3	110	Fideicomisos Partidos políticos Otros (logias)	Contrato TSE
4	000	Instituciones autónomas Poderes conferidos	La Gaceta RN - RPJ

Verbigracia: conocemos que cada ministerio del Estado tiene asignada una cédula jurídica, y contrario a lo que podría pensarse, el número de consecutivo de las cédulas jurídicas del Estado, por ser el Gobierno en sí, debería tener asignados los primeros consecutivos numéricos. Es interesante conocer que no es así, porque la cédula jurídica con la numeración menor es la 2-100-42000, correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la de numeración mayor es la 2-100-98311, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Esta peculiaridad se generó por la sencilla razón de que en un inicio no fue obligatorio que cada ministerio tuviera una cédula jurídica asignada, y cuando fue obligatorio asignarlas, en ese momento el consecutivo ya estaba en esas numeraciones.

CÉDULAS DEL ESTADO CENTRAL

Identificación

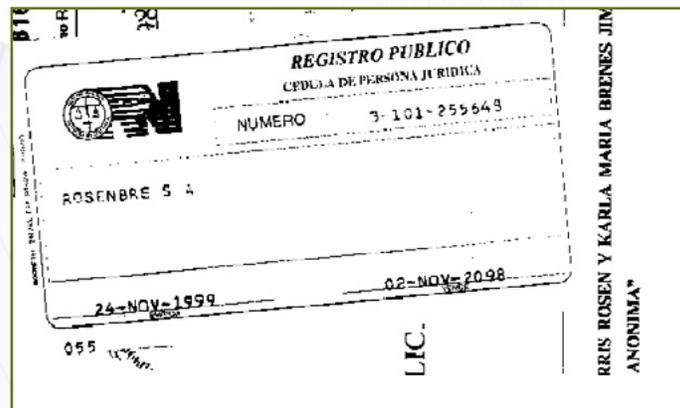
Razón social

2-100-042000	ESTADO-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
2-100-042014	ESTADO-MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
2-100-098311	ESTADO-MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
2-100-084250	ESTADO-MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
2-100-042001	ESTADO-MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD
2-100-042003	ESTADO-MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
2-100-042002	ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
2-100-042004	ESTADO-MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
2-100-042005	ESTADO-MINISTERIO DE HACIENDA
2-100-042006	ESTADO-MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
2-100-042007	ESTADO-MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
2-100-042008	ESTADO-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
2-100-045230	ESTADO-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
2-100-042009	ESTADO-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
2-100-042010	ESTADO-MINISTERIO DE SALUD
2-100-042011	ESTADO-MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
2-100-042012	ESTADO-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
2-100-042013	ESTADO-MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTO
2-200-042153	ASAMBLEA LEGISLATIVA
2-300-042155	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL
2-400-042156	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
4-000-001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
4-000-000019	BANCO DE COSTA RICA
4-000-000014	BANCO ANGLO COSTARRICENSE

EVOLUCIÓN DE LA CÉDULA JURÍDICA

La cédula jurídica, como otros conceptos e ideas jurídicas, ha sufrido el constante empuje cambiante del derecho comercial. Su actualización es necesaria para responder a las necesidades sobrevinientes de nuestra sociedad comercial. La evolución de la cédula jurídica ha sido perenne, desde una simple nominación en su origen, pasando por la implementación numérica, utilizando la formalidad que otorgó la imprenta, hasta llegar al

mundo electrónico, donde la cédula jurídica se ha desmaterializado y en la actualidad es totalmente digital.



Ejemplo 2:

Este formato de cédula jurídica rige a partir de la circular DRPJ-004-2004 del 16 de febrero de 2004. Se modificó a papel bond (media carta) y lo imprime cada registrador, lo cual es un avance tecnológico y conlleva el cierre del Departamento de Cédulas Jurídicas como tal. Observemos cómo en solo siete años prácticamente se duplicó la cantidad de personas jurídicas inscritas al padrón general del Registro Nacional, porque a octubre de 2007 teníamos una cédula con numeración superior al medio millón. Después de este formato, viene la desmaterialización de la cédula jurídica como tal. Con la circular DRPJ-026-2008 del 20 de agosto de 2008, se decidió no emitir una cédula jurídica en material alguno. Quedó únicamente el registro digital de esta en los distintos sistemas de cómputo y microfilmado y/o escaneado, el número correspondiente en el sello de inscripción del documento, el cual el registrador valida al firmarlo.

Ejemplo 1:

Recordemos que este tipo de cédula era una especie de carné en cartón delgado, impreso por el Departamento de Cédulas. Observemos su fecha de emisión y número: 24 noviembre 1999 y 3-101-255648. Nótese que faltan escasas cinco semanas para el segundo milenio, y la cantidad de personas jurídicas existentes a esa fecha apenas rebasaba el cuarto de millón en más de cien años de existencia del Registro Nacional. Resalto este dato porque, en la actualidad, solo diecisiete años después, se han inscrito aproximadamente quinientas mil personas jurídicas, o sea, el doble de las existentes en los más de cien años anteriores.

La evolución de la cédula jurídica ha sido perenne, desde una simple nominación en su origen, pasando por la implementación numérica...

DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS

A partir de que la cédula jurídica fuera obligatoria tanto para las personas jurídicas residentes en Costa Rica como en el extranjero, fue necesario definir una clase para identificar a este tipo de organizaciones. Para ellas, se creó la clase 012.

La adaptación de la cédula jurídica a los requerimientos comerciales siempre ha estado de la mano de las necesidades de la sociedad y de sus actividades sociales y comerciales. Por ejemplo, con la circular DRPJ-003-2001 del 28 febrero de 2001, para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Asociaciones n.º 218 del 8 de Agosto de 1939, y al artículo 32 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo n.º 18670-J del 28 de noviembre de 1988, el Registro Nacional asignó la clase 012 para registrar las filiales y los poderes otorgados por las asociaciones residentes en el extranjero, e igualmente, con las organizaciones y entidades comerciales residentes en el extranjero.

De nuevo el Registro Nacional, como institución encargada de todo lo relacionado con las cédulas jurídicas, debe estar realizando, consecuentemente, valoraciones al entorno comercial y jurídico. A partir de ese análisis

emite la circular DRPJ 008-2011 del 14 de octubre de 2011, en la cual vuelve a ajustar y modificar las clases de la cédula jurídica para incluir una nueva. Separa las personas jurídicas de las comerciales y crea la clase 013, en la cual se van a registrar todas las filiales y/o poderes otorgados por entidades jurídicas civiles domiciliadas en el extranjero. Dentro de esta nueva clase encontraremos a las fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras cuyo fin u objetivo sea civil. De esta forma, ahora las entidades jurídicas residentes en el extranjero van a tener una clase diferente que constará en su número de cédula jurídica y, dependiendo de su naturaleza y/o finalidad, tendrán una estructura distinta:

- a-** 3-012-000000 para las comerciales o mercantiles
- b-** 3-013-000000 para las civiles.

Otra singularidad importante de resaltar sobre este tema es la correlación jurídica entre las denominaciones de las personas

jurídicas nacionales y las extranjeras. De conformidad con el numeral 18, inciso 6, toda sociedad debe tener su propia razón social o denominación; su creación se formará libremente y debe ser distinta de cualesquiera otras razones sociales de sociedades preexistentes, de manera que no se preste a confusión (art. 103 Código de Comercio).

Por eso, las razones o denominaciones sociales de las personas jurídicas que se constituyen deben cumplir estas disposiciones. No obstante, cuando se trata de personas jurídicas extranjeras, el análisis debe ajustarse, además, a lo dispuesto en el Código de Comercio en el capítulo 11 del título primero, y que se regula en los artículos 226 al 336 del código de marras. De conformidad con el numeral 103 supracitado, en su constitución toda sociedad mercantil y persona jurídica (por el principio de integración jurídica, es aplicable a cualquier persona jurídica cuya ley de creación no

disponga lo contrario) debe tener una razón o denominación social, la cual es propia y hasta cierto punto exclusiva, al respetar la máxima jurídica de “primero en tiempo, primero en derecho”. Por ende, si una razón o denominación social ya fue utilizada o integrada a una persona jurídica, no puede ser usada en la constitución de otra sociedad posterior. Este tema involucra muchos elementos, y entre ellos rozan criterios administrativos, subjetivos e interpretativos, por lo cual van a ser variables en tiempo y espacio, lo cual es una de las características del derecho en sí mismo. El registrador, como funcionario especializado y encargado de calificar los instrumentos jurídicos consignados a su criterio e interpretación, debe valorar cuándo se está ante la situación fáctica de protección legal, o cuándo debe realizar valoraciones distintas, o validar formas o maneras diferentes de utilizar las razones o denominaciones sociales.



El Registro de Personas Jurídicas es el encargado de otorgar la cédula jurídica a las entidades extranjeras.

Por ejemplo: “Las series consecutivas numéricas no hacen diferencias al igual que tampoco harían diferencia alguna los puntos cardinales, pues se estaría protegiendo como una matriz o raíz la denominación o razón social de la persona jurídica que fue constituida de primero”. Por otro lado, si el numeral 103 del Código de Comercio refiere a constituciones, el numeral 226 refiere a sociedades ya constituidas en otro país u ordenamiento jurídico, y que pretenden inscribir una sucursal o un poder.

Por ello, es menester aplicar una valoración tal que haga diferencia en cuanto a las razones o denominaciones sociales nacionales y extranjeras. En caso de existir una razón o denominación social ya inscrita en nuestro país, si una sociedad extranjera, obviamente también ya constituida en otro país, coincidiera su razón social o denominación social con la constituida

en Costa Rica, no le sería aplicable el criterio de exclusividad, por cuanto estamos ante una situación de dos personas jurídicas que han cumplido a cabalidad las disposiciones normativas de sus respectivos países, y ambas conservan su razón o denominación social, aun si ambas son idénticas.

Este cuadro obliga al Registro Nacional, como ente rector en esta materia, a realizar una distinción entre una y otra, para efectos de seguridad jurídica y de derechos ya preestablecidos, y no generar daños a terceros por consecuencia de identidad errónea de persona jurídica en un mercado comercial, bursátil y financiero cada día más interactivo, creativo e inmediato. Este cuadro obliga al Registro Nacional, como ente rector en esta materia, a realizar una distinción entre una y otra, para efectos de seguridad jurídica y de derechos ya

preestablecidos, y no generar daños a terceros por consecuencia de identidad errónea de persona jurídica en un mercado comercial, bursátil y financiero cada día más interactivo, creativo e inmediato. Es aquí donde nuevamente le corresponde a la cédula jurídica ser el vector diferenciador. Es la solución que marca la diferencia y nos indica cuál es una y cuál es la otra.

Estas personas jurídicas (nacional y extranjera) pueden tener incluso su denominación social idéntica, pero las cédulas jurídicas de ambas sociedades serán muy diferentes, al tener la asignación de una clase y un consecutivo distintos, como se muestra a continuación:
Sociedad inscrita en Costa Rica:
3 - **101** - 123456
Sociedad inscrita en el extranjero:
3 - **012** - 987654
De esta manera, el Registro Nacional utiliza

la cédula jurídica para solventar la situación fáctica generada por la igualdad de identidad entre personas jurídicas de diferentes ordenamientos jurídicos por su país de origen. Para concluir con un dato histórico, en el sistema de tomos de Mercantil consta, en el tomo uno, folio dos, asiento dos, la constitución de una compañía mercantil colectiva denominada André y Co., inscrita el 3 de julio de 1901, a la cual se le asignó la cédula jurídica número 000565. Conforme a la estructura actual, su cédula jurídica sería 3-104-565.

No obstante, es notorio que esta persona jurídica, a pesar de estar inscrita en el tomo uno y asiento dos de Mercantil, no es la primera persona jurídica inscrita en nuestro país. Esa mención de honor, de primera persona jurídica a la cual se le asignó una cédula jurídica, le corresponde a una sociedad con las citas del tomo del Diario 44, folio 504, asiento 136, inscrita el 11 de enero de 1888, denominada MONTEALEGRE Y MONTEALEGRE, a la cual, de conformidad con la información registral de la época, se le confirió la cédula jurídica número UNO:

**MONTEALEGRE Y
MONTEALEGRE:**
3 104 000001

CONSULTA DE PERSONAS JURÍDICAS			
Persona Jurídica: 3-104-000001			
MONTEALEGRE Y MONTEALEGRE			
Clase del Antecedente			
Tomo: 1	Folio: 2	Asiento: 1	Expediente: NO HAY
DATOS GENERALES			
Documento Origen			
Tomo: 44	Asiento: 136	Fecha Inscripción / Tránsito: 26/08/2015	
Forma de Creación:	NO HAY	Fecha de Publicación (ASOCIACIONES):	NO HAY
Estado actual: RESUELTA			
OBSERVACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA			
Clase de Observación:	Observación:	FECHA:	
3-84-1-1033	VERIFICAR LA INFORMACION DEL TOMO TANTO EN PERSONAS Y COMO EN MERCANTIL	26/08/2015	

LA MARCA COLECTIVA COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO PARA LOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES

Mauricio Granados Morales
Asesor Jurídico
Propiedad Industrial
mgranados@mp.go.cr



A. Introducción

En la actualidad, el país está inmerso en una economía globalizada, en la cual cada día se unen grandes conglomerados comerciales para competir de manera más efectiva, obtener una mayor clientela y, por ende, ganancias. Es ahí donde los pequeños productores se quedan rezagados en este mercado. Por una parte, carecen de la estructura económica para enfrentar la competencia y, por otra, desconocen mecanismos que les puedan ayudar a colocar sus productos desde otra perspectiva de mercadeo. En el sistema de economía de mercado, es

necesario que los agentes económicos (productores agrícolas) puedan identificar sus productos y servicios, con el fin de diferenciarlos de los de la competencia. Así, el objetivo de este artículo es mostrar la marca colectiva como una herramienta con la cual los productores agrícolas pueden lograr un mejor desempeño en el mercado.

B. Concepto de marca colectiva

La ley de marcas y otros signos distintivos N°7978 [en adelante LDMOSD], en su artículo 2 define la marca colectiva como: “signo o combinación de signos cuyo titular es

una identidad colectiva que agrupa a personas autorizadas por el titular para utilizar la marca”. Largo (2006) define a la marca colectiva como “el signo que indica que un producto o un servicio procede de o es prestado por... un sujeto miembro de la asociación titular de la marca, lo que lo distingue de otros productos o servicios de la misma clase”. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se refiere a las marcas colectivas como: ... signos que distinguen la procedencia geográfica, el material, el modo de fabricación, la calidad u otras características

comunes de los productos o servicios de distintas empresas que utilizan la marca colectiva. El titular puede ser una asociación a la que pertenezcan dichas empresas o cualquier otra entidad, incluidas las instituciones públicas o las cooperativas. La mayoría de los países exige que la solicitud de marca colectiva vaya acompañada de una copia de las normas que rigen el uso de la marca colectiva y no permiten la concesión de licencias en relación con este tipo de marcas. (http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/marks/collective_marks.htm)

C. Funciones de la marca colectiva

Las marcas colectivas desempeñan las mismas funciones asignadas a las marcas individuales, que principalmente son: indicación de procedencia empresarial, distinción en el mercado de productos y servicios (función distintiva o distintividad), función indicadora de calidad y la función publicitaria.

C.1. Función indicadora del origen empresarial. La indicación de la procedencia empresarial pone de manifiesto, ante el consumidor, que los productos o servicios distinguidos por la marca proceden de una determinada empresa. Esta función expresa al público que todos los productos o servicios de la misma clase o naturaleza etiquetados con una marca determinada los ha fabricado o distribuido una misma compañía.

C.2. Distinción del producto o servicio (función distintiva). Para poder comercializar un producto en el mercado, es necesario que el consumidor lo asocie a una marca. El consumidor identifica el producto o servicio por su marca, en su consideración objetiva, y a la vez lo diferencia de otros del mismo género. Por ejemplo, en leche Dos Pinos, leche Coronado, leche Lala, la leche es el género y es distinguida por la marca que la acompaña. Por lo anterior, la marca no puede confundirse con el producto o servicio al cual distingue [la palabra

leche no se puede usar para distinguir leche], y no puede ser similar a otras marcas que protegen los mismos productos de terceros en el mercado [el registro de la marca Dos Pinos para leche bloquea cualquier posibilidad de que un tercero sin derecho comercialice leche con ese mismo signo o pretenda un registro idéntico o similar].

C.3. Función publicitaria. Para poder colocar un producto o servicio en el mercado, es preciso publicitarlo para que el consumidor tenga conocimiento de su existencia y pueda adquirirlo en una futura compra. No es lo mismo un producto sin etiquetar, sin marca, que un producto con elementos gráficos denominativos o figurativos que llamen la atención del consumidor. La marca dota al producto o servicio de un poder de atracción, por lo cual se convierte en un mecanismo publicitario muy efectivo.

C.4. Función indicadora de calidad. Fernández, Otero y Botana (2009) conceptualizan al respecto: “La contemplación de una marca enlazada con un producto o servicio suscita, de ordinario, en la mente del consumidor la creencia de que el producto o el servicio posee ciertas características, las cuales a veces son un tanto vagas e indeterminadas, mientras otras veces serán más precisas, denotando un determinado nivel de calidad del producto o

servicio”.

Además de las funciones citadas, la marca colectiva cumple una función muy particular derivada de su concepto y de su utilización en el mercado. Indica que el producto o servicio emana no de una empresa en sí misma considerada, sino de una empresa como miembro de una asociación de la cual también forman parte otras empresas. Para ser miembro de la asociación titular de la marca, debe cumplirse un reglamento de uso que estandariza la calidad de los productos o servicios.

Para su autorización o uso, esta categoría de marca requiere la homogeneización de las prácticas de los usuarios en cuanto a la presentación del producto en el mercado, y abarca desde la cosecha hasta el embalaje. Esto puede repercutir en la creencia, por parte de los consumidores, de que al consumir o utilizar un producto o servicio amparados por una misma marca colectiva, estos gozan de un mismo nivel de calidad, es decir, que los productos son homogéneos.

Sobre este particular, Monge (2008) apunta: “La calidad puede ser alta, media, baja, excelente, mediocre... No a todo consumidor o usuario le interesa o se puede permitir comprar la más alta calidad. Pero a todo consumidor o usuario se le debe garantizar un nivel homogéneo, lo que él espera recibir de los productos o servicios

protegidos mediante una marca”. Esa expectativa puede ser cumplida por la marca colectiva, por cuanto exige incorporar un reglamento de uso para poder acceder a su utilización.

En ese mismo sentido, Fernández et al. (2009) destacan una función muy importante de la marca colectiva: “informar al público acerca de la existencia de un cierto nivel de calidad de los productos o servicios diferenciados por la marca”. Asimismo, plantean la marca como indicadora de origen geográfico: “esto es, que el producto o servicio procede de la región o zona cuyo nombre constituye la marca colectiva”.



D. Consideraciones para la implementación de una marca colectiva

Para registrar una marca colectiva, se debe tomar en cuenta una serie de pasos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

D.1. Asociatividad: que se puede considerar como el deseo de un grupo de personas físicas que comparten ideas, necesidades, objetivos y metas comunes, de asociarse mediante una figura jurídica que los dote de personalidad jurídica. Esta unión o asociación resulta vital para enfrentar el mercado de forma conjunta, con estrategias comunes.

D.2. Elección de la marca. Sin lugar a duda, esta es una decisión de las más importantes, en la cual se deben considerar factores como la posibilidad de que el signo escogido se pueda registrar a la luz de los requisitos legales nacionales, e incluso internacionales si se quiere registrar en mercados como el norteamericano o el europeo. La marca debe ser atractiva para el consumidor; debe ser un vehículo de comunicación que informe al consumidor acerca del origen (geográfico), tradición, calidad, cultura del producto o servicio que se pretende distinguir. El solicitante de una marca colectiva podrá utilizar cualquier signo que admita el Registro como marca, según la ley. El artículo 3 de la LDMSD proporciona la lista de signos que pueden constituir una marca:

Artículo 3.º- Signos que pueden constituir una marca. Las marcas se refieren, en especial, a cualquier signo o combinación de signos capaz de distinguir los bienes o servicios; especialmente las palabras o los conjuntos de palabras -incluidos los nombres de personas-, las letras, los números, los elementos figurativos, las cifras, los monogramas, los retratos, las etiquetas, los escudos, los estampados, las viñetas, las orlas, las líneas o franjas, las combinaciones y disposiciones de colores, así como los sonidos. Asimismo, pueden consistir en la forma, la presentación o el acondicionamiento de los productos, sus envases o envolturas o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. (Así reformado por la Ley 8632). Sin perjuicio de las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas contenidas en esta ley, las marcas podrán referirse a nombres geográficos, nacionales o extranjeros, siempre que resulten suficientemente distintivos y su empleo no sea susceptible de crear confusión respecto del origen, la procedencia y las cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen o apliquen tales marcas (...).

El artículo transcrito nos demuestra con claridad

que las marcas colectivas pueden ser presentadas como cualquier marca común. Esto no quiere decir que se recomiende la inscripción de cualquier tipo de signo como marca. Por ejemplo, cuando la marca colectiva se refiera a productos agrícolas, no puede ser pensada como una marca meramente figurativa, pues se necesita una parte denominativa que la ligue al grupo de personas al cual representa. La marca debe ser capaz de transmitir su origen empresarial de una forma veraz, por lo cual siempre es recomendable utilizar palabras o conjuntos de palabras.

Registrar una marca colectiva implica tomar en cuenta 6 pasos fundamentales, como reglas de uso, promoción y publicidad.

Además, dentro de su denominación puede contener el nombre geográfico de la zona donde se extraen los productos, siempre que no sea engañosa, genérica o las características de los productos se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico. Así se extrae del artículo 3 de la LDMSD y el artículo 37 de su reglamento.

D.3. Reglas de uso. Los miembros de la colectividad deben establecer cómo se utilizará la marca en el mercado. Se usará en el etiquetado de los productos. En la propaganda y publicidad, se puede indicar el tamaño, estilo o colores que conformen el signo, entre otros requerimientos acordados por los miembros de la colectividad.

D.4. Promoción y publicidad. Parte esencial del éxito de la marca radica en la publicidad que se realice en torno a ella. Por lo tanto, debe promocionarse al consumidor, de tal manera que sea conocida en relación con los productos que distingue. Debe haber una conexión entre la marca y los productos.

D.5. Autorización de uso. Para poder acceder a la autorización de uso, debe establecerse un conjunto de normas internas dirigidas a unificar el uso de la marca, como elementos de calidad, homogeneidad, estabilidad y otras características con respecto a los productos que se desea distinguir [reglamento de uso].

D.6. Control y supervisión. Deben existir mecanismos de control y supervisión de la marca. La asociación debe tener la capacidad de dar un seguimiento estricto al uso que sus miembros están realizando en el mercado, así como determinar las sanciones por el incumplimiento de las normas de uso.

E. Trámite de registro de una marca colectiva

E.1 Régimen aplicable. Para el registro de una MC colectiva, deben tomarse en cuenta los requisitos del título IV de la LDMOSD y las disposiciones de las marcas en general en cuanto le sean aplicables. Así lo establece el artículo 46 de la ley de rito: “Artículo 46.- Disposiciones aplicables. Las disposiciones del título II serán aplicables a las marcas colectivas, bajo reserva de las disposiciones especiales contenidas en este título”.

E.2. Marcas colectivas inadmisibles por razones intrínsecas. Al aplicarse a la marca colectiva el mismo régimen que se aplica a las marcas comunes, su admisibilidad desde el punto de vista intrínseco depende de que no se encuentre inmersa dentro de alguna de las prohibiciones del artículo 7 LDMOSD. Entre otras prohibiciones señaladas en este artículo, no se pueden registrar signos genéricos, descriptivos, engañosos, faltos de distintividad, contrarios a la moral o el orden público, que no cuenten con aptitud distintiva, que ofendan o ridiculicen personas, ideas o religiones.

E.3. Marcas colectivas inadmisibles por derechos de terceros. Para evitar que la marca colectiva se encuentre inmersa en alguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 8 de la LDMOSD, es necesario efectuar un estudio previo

en el sistema digitalizado del Registro de Propiedad Industrial. Con ese propósito, se dispone de computadoras para que cualquier particular realice las búsquedas necesarias. Así se descarta la posibilidad de solicitar una marca perteneciente a un tercero, sea registrada o en trámite de registro.

E.4. Titularidad de una marca colectiva. Con respecto a la titularidad de las marcas colectivas, el reglamento a la LDMOSD deja abierta la posibilidad para que cualquier entidad con personalidad jurídica pueda tener la titularidad de las marcas colectivas: Artículo 33.— Titular de una marca colectiva. Podrán solicitar la inscripción de una marca colectiva cualquier asociación de fabricantes, productores, artesanos, agricultores, industriales, prestadores de servicios o comerciantes que, de

conformidad con la legislación que les sea aplicable, tengan personalidad jurídica. No obstante lo anterior, en el caso de los productores agrícolas, la asociación o cooperativa será la entidad más afín para administrar la marca colectiva en el mercado, por cuanto esas entidades son las que se encuentran la mayoría de las veces identificadas con las labores de la agricultura o de campo.

E.5. Requisitos de una solicitud de marca colectiva. Los requisitos de solicitud de una MC están definidos en el artículo 47 de la LDMOSD.

La solicitud de registro de una marca colectiva debe indicar que su objeto es una marca colectiva e incluir tres ejemplares del reglamento para emplearla. El reglamento de empleo de la marca colectiva debe precisar las

características o cualidades que serán comunes de los productos o servicios para los cuales se usará la marca, las condiciones y modalidades bajo las cuales podrá emplearse la marca y las personas con derecho a utilizarla. También, contendrá las disposiciones conducentes a asegurar y controlar que la marca se use conforme al reglamento de empleo, así como las sanciones en caso de incumplirse el reglamento.

Aparte de los requisitos comunes a las marcas, citados en la LDMOSD, las marcas colectivas deben cumplir otros requisitos. Uno de estos es presentar un reglamento de uso de la marca, el cual definirá la calidad diferenciada en el mercado con respecto a los competidores de productos similares.



E.6. Reglamento de uso de la marca colectiva

El reglamento de uso de la MC deberá contener en su conformación los siguientes puntos:

- a) La denominación o identificación de la entidad solicitante, su domicilio y dirección de su sede principal.
- b) El objeto de la asociación.
- c) El órgano de administración que, conforme su propia normativa, esté facultado para representar a la entidad.
- d) Los requisitos de afiliación.
- e) Los requisitos que deben cumplir las personas afiliadas para obtener la autorización de uso de la marca.
- f) Las características o cualidades comunes que deben presentar los productos o servicios referidos al origen geográfico, al modo de fabricación, a los materiales empleados o a cualquier otro aspecto.
- g) Las reglas y demás condiciones o modalidades a que debe sujetarse el uso de la marca colectiva por parte de las personas autorizadas.
- h) Los mecanismos de vigilancia y verificación para el control del uso de la marca colectiva conforme a las reglas y condiciones a que se refiere la literal anterior.
- i) Las infracciones y correspondientes sanciones por el uso de la marca en forma distinta de lo regulado en el reglamento, incluyendo la suspensión o cancelación temporal o definitiva de la autorización de uso.

j) Los procedimientos para la aplicación de las sanciones.

k) Los medios de impugnación de las decisiones relativas a la concesión de autorizaciones o a su suspensión o cancelación.

F. Ventajas del registro de las marcas colectivas

En primera instancia, se debe señalar que la sola presencia de una marca (colectiva) en un producto o servicio ya genera un efecto de diferenciación con respecto a las demás que no llevan marcas, e igualmente produce un efecto de garantía, de confianza, de formalidad e, incluso, una percepción de mayor precio frente a aquella que no lleva una marca colectiva.

Por lo general, un consumidor estará más predispuesto a pagar un mejor precio por un producto con marca que por uno sin marca.

Debe considerarse que los pequeños productores no suelen realizar grandes inversiones en temas de promoción y publicidad de sus marcas. Por eso, las grandes empresas toman ventajas al hacer grandes inversiones en este aspecto. Por consiguiente, la marca colectiva se torna en una herramienta práctica, al representar a un colectivo amplio de microempresas y pequeñas empresas, que en conjunto pueden ser tan significativas como una gran empresa.

Si bien cada organización es libre de decidir en que se circunscribirá o cómo administrará su marca colectiva, es recomendable identificar

las debilidades en los productos de los pequeños productores integrantes del colectivo que utilizará la marca; es decir, se recomienda reglamentar sistemas de calidad o buenas prácticas.

Esto se fundamenta en el hecho de que la marca colectiva puede representar, por ejemplo, los productos y/o servicios de un colectivo amplio de microempresarios que, si bien se encuentran organizados y agrupados en la asociación, cada microempresa socia tiene sus propias características productivas y, por consiguiente, diferencias peculiares de calidad y acabados. La importancia de la homologación productiva obedece a que la marca debe estar asociada con algún tipo de garantía que induzca a la confianza y respaldo del mercado.

Por otra parte, conforme a lo señalado antes, una marca cumple fundamentalmente una función de identificación y distinción, como lo indica Chijane (2007): Una marca tiene funciones económicas y sociales, pero dentro de ellas la más importante es la función distintiva, en virtud de la cual una marca distingue un producto o servicio de sus similares en el mercado. Esta función básica permite al empresario captar y consolidar una clientela leal, como corolario a su esfuerzo de diferenciación en base a la calidad de su producto o servicio.

Ahora bien, una marca

colectiva en particular, además de estas funciones propias de las marcas comerciales, tiene una función adicional que es generar o canalizar la identificación de los productores organizados hacia su producto o servicio, lo que se constituye en el elemento referencial de negocios por excelencia y base de su reputación como organización.

En resumen, la marca colectiva es un mecanismo de desarrollo para los productores agroindustriales, por los siguientes motivos:

- Homogeneizan los estándares de calidad de los productos y servicios que protegen.
- Aumentan las ventajas competitivas por medio de la distinción y el reconocimiento de la marca.
- Pueden acceder a nuevos mercados.
- Disminuyen los costos de operación.
- Proveen un incremento de oferta a los clientes e incrementan la demanda de productos y servicios.
- Eliminan los intermediarios en la colocación de los productos en el mercado.
- Pueden obtener más ingresos al ingresar directamente al mercado.
- Reducen sustancialmente el gasto de honorarios en el trámite de registro.
- Consiguen una mejor distribución y posicionamiento en el mercado.
- Emplear una marca colectiva no impide utilizar marcas individuales o propias.

Marcas colectivas registradas en Costa Rica

Según el sistema digitalizado del Registro Nacional de Propiedad Industrial, existen únicamente tres marcas colectivas registradas en el país:

Registro 190053, para distinguir frijoles. Vigente hasta el 8 de mayo del 2019. La titularidad la tiene la Asociación Pro Frijol Nacional.



Para distinguir servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas. Registro 202911. Presentada el 31 de agosto del 2009 y vigente hasta el 19 de agosto del 2020. La titularidad es de la Asociación Consejo para la Promoción Internacional de la Medicina de Costa Rica (Promed).



Para distinguir publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y servicios de composición de página con fines publicitarios. Registro 229429, vigente hasta el 9 de agosto de 2023. La titularidad es de la Asociación de Diseñadores de Costa Rica.



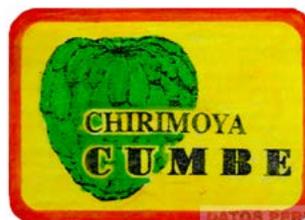
ANEXO Marcas colectivas internacionales



Marca colectiva de productores de manzana de Italia



Productores de piña de Panamá, distrito de la Chorrera



Marca colectiva de Perú, región de Cumbe

Bibliografía
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (22 de diciembre de 1999). Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, n.º 7978, de 2000. Diario Oficial La Gaceta n.º 22, del 1 de febrero de 2000.

Presidencia de la República de Costa Rica (20 de febrero de 2002). Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, n.º 30233-J, de 2002. Diario Oficial La Gaceta n.º 65, del 4 de abril de 2002.

Largo Gil, R. (2006). Las marcas colectivas y las marcas de garantía (2.ª ed.) Navarra, España: Thomson Civitas.

Fernández Nóvoa, C.; Otero Lastres, J. M. y

Botana Agra, M. (2009). Manual de la propiedad industrial. Madrid, España: Marcial Pons.

Chijane DapKevicius, D. (2007). Derecho de marcas. Montevideo, Uruguay: B de F.

Monge Gil, A. L. (1994-1996). Actas de derecho industrial y derecho de autor. Las marcas colectivas. Recuperado el 20 de junio de 2017, de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/marcas-colectivas-262502>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Las marcas colectivas. Recuperado el 20 de junio de 2017, de http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/marks/collective_marks.htm



Aprobación del Tratado de Marrakech y su implementación

Gabriela Murillo Durán
Asesora Jurídica
Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos
gmurillo@rnp.go.cr

Con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta n.º 121 el 27 de junio del presente año, de la Ley n.º 9454, correspondiente a la aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, nuestro país finaliza el proceso interno de ratificación, el cual entrará en vigencia tres meses después del depósito del instrumento de ratificación en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Esta ratificación es sumamente beneficiosa para las personas con discapacidad visual.

Además, de esta forma el Estado costarricense viene a completar el marco jurídico de protección existente en el país a favor de las personas con discapacidad visual, garantizando el acceso a la lectura y a la información y respetando principios como la no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad e inclusión en la sociedad para esa población. Costa Rica firmó el Tratado de Marrakech en la Conferencia Diplomática del 27 de junio de 2013, convocada por la OMPI. El proyecto de ley se presentó al Plenario Legislativo el 26 de junio del año 2016. Paralelamente, se formó

una Comisión de Apoyo al Tratado de Marrakech, conformada por las diferentes organizaciones e instituciones que brindan apoyo a personas con discapacidad visual. El Tratado fue aprobado en segundo debate por el Plenario de la Asamblea Legislativa el 24 de mayo del 2017. El señor presidente de la República lo firmó el 13 de junio del presente año, en el marco de la celebración en nuestro país del Taller Subregional de la OMPI sobre la Producción y el Intercambio de obras en Formatos accesibles¹. La aprobación del Tratado se publicó en el Alcance n.º 155 del Diario Oficial La Gaceta n.º 121, del 27 de junio del 2017, con el

número de Ley 9454. De acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2010 había en el mundo entero más de 285 millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 246 millones presentaban baja visión y 39 millones eran ciegos. De ellos, el 90 % vivían en países en desarrollo²: “En Costa Rica, según el X Censo Nacional de Población (INEC, 2011), la discapacidad visual representa el 41,7% entre todas las discapacidades, siendo la que mayor incidencia tiene a nivel nacional. Esto en números absolutos significa que para el año 2011 existían 603.212



personas con alguna discapacidad en nuestro país, de ese total 251.464 personas presentan condición de ciegos o baja visión, aún con anteojos o lentes puestos”³.

La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, n.º 6683, contiene un capítulo denominado Excepciones a la protección, donde se reconocen como excepciones, entre otras: el derecho de cita, la copia para uso privado y la libre utilización con fines de enseñanza. Sin embargo, no incluye ninguna norma para facilitar a las personas con discapacidad visual el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor, pese a que el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica consagra el principio de igualdad y a que en el año 2008 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El objetivo de este último instrumento internacional es proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. En su artículo 30, establece a

los países miembros la obligación de asegurarse de que la propiedad intelectual no limite a las personas con discapacidad el acceso a estas obras.

La omisión de una norma en perjuicio de la comunidad con discapacidad visual viene a ser subsanada a través del Tratado Marrakech, por cuanto este cuerpo normativo internacional obliga a adoptar limitaciones o excepciones en la materia de derecho de autor en favor de esta población. No obstante, no establece una forma determinada. Cada país tiene la flexibilidad de adoptar las medidas que considere oportunas de acuerdo con su realidad social, política y económica, siempre que permita la reproducción, la distribución y la puesta a disposición del público de obras a través de formatos accesibles. Este tratado internacional de derecho de autor cumple una función social mediante el establecimiento de normas mínimas orientadas a otorgar un equilibrio entre la protección eficaz de los derechos de autor

el interés público. Así, permite a las personas con discapacidad visual ejercer su derecho de acceso a la educación, el conocimiento, la cultura y la información en condiciones de igualdad. Garantiza el acceso de los beneficiarios a las obras en formatos accesibles de acuerdo con su necesidad. Con ese fin, autoriza que determinados usos del material protegido por derecho de autor estén exentos del requisito de obtener autorización del titular del derecho, lo cual no debe entenderse como una restricción al ejercicio de los derechos de autor de los titulares. El acuerdo enumera las pautas mínimas para que las excepciones se fijen taxativamente de acuerdo con la regla de los tres pasos establecida en el Convenio de Berna, correspondientes a los siguientes supuestos: - se trate de ciertos casos especiales, o sea que exista una justificación para su incorporación y en este caso corresponde al derecho de acceso a la información y al conocimiento que tienen estas personas; - que no entren en conflicto con la explotación normal de la obra ni ocasionen un perjuicio a los legítimos intereses de los titulares de los derechos, que en este caso particular se garantiza exigiendo que para la conversión a un formato accesible de la obra deba haber sido

previamente adquirida de forma legal⁴. Con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los autores y titulares, y para que las obras no tengan un uso distinto al definido por el Tratado, este establece el cumplimiento de una serie de requisitos para poder convertir una obra a un formato accesible, a saber: - debe tratarse de una obra publicada o divulgada, o sea que ya sea accesible al público por cualquier medio; no puede tratarse de una obra inédita; - el beneficiario, la persona que actúe en su nombre y que vaya a realizar la conversión a un formato accesible debe tener acceso legal al ejemplar de esa obra -por ejemplo la compra-; cuando la obra sea convertida a un formato accesible, no podrán ser introducidos más cambios que aquellos que sean estrictamente necesarios y para garantizar que el beneficiario pueda acceder a la obra, esto para garantizar el respeto al derecho moral de integridad de la obra que le corresponde a su autor; -los ejemplares en formato accesible deben ser suministrados exclusivamente a los beneficiarios; y -la transformación de los ejemplares de las obras a formatos accesibles debe realizarse sin que medie ánimo de lucro.

Un antecedente importante de este Tratado lo constituyó la dificultad para las personas con discapacidad visual de poder contar con material accesible para su lectura. Este era muy limitado, principalmente por el alto costo que representa la transformación de obras a formatos accesibles y por la necesidad de contar con autorizaciones expresas de los titulares para la reproducción o distribución de obras en esos formatos accesibles. La Unión Mundial de Ciegos (UMC) empezó sus primeras luchas en el tema de acceso a las obras protegidas alrededor del año 2000.

“Según la UMC, de los millones de libros que se publican cada año en el mundo, menos del 5% están disponibles en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual”⁵. El tema de la necesidad de contar con un tratado internacional para facilitar a las personas con discapacidad visual el acceso a las obras protegidas se empezó a conocer en el Comité Permanente de Derechos de Autor de la OMPI (SCCR) desde el año 2006. En el 2009, Brasil, Ecuador y Paraguay presentaron oficialmente una propuesta, la cual se fue discutiendo en todas las reuniones del SCCR hasta que, en el año 2012, la Asamblea General de la OMPI convocó a Conferencia Diplomática para junio del año 2013, en Marrakech, Marruecos. Luego de

difíciles negociaciones, se logró que el Tratado fuera firmado por 51 países. Entró en vigencia el 30 de setiembre del año 2016, tres meses después de conseguir el depósito del instrumento de ratificación del país número 20, que fue Canadá.

En el Tratado hay importantes conceptos alrededor de los cuales giran sus disposiciones: - Las obras que el Tratado faculta para transformar a formatos accesibles sin autorización del autor son solamente obras literarias y artísticas en forma de texto, así como sus imágenes relacionadas, lo que corresponde por ejemplo a libros, periódicos, revistas, partituras musicales, siempre que se trate de obras publicadas o puestas a disposición del público por cualquier medio. Lo anterior significa que ni el software ni las obras audiovisuales, como películas, forman parte del alcance del Tratado. Además, por medio de declaración concertada, el Tratado estableció que se encuentran comprendidas las obras en formato audio, como los audiolibros.

- Los beneficiarios de este Tratado son las personas a quienes está dirigida o destinada la producción del formato accesible. Incluye tres categorías: 1- personas ciegas, 2-personas con deficiencia visual o una dificultad para percibir o leer, como por ejemplo la dislexia, 3-Personas que no puedan, por la

discapacidad física, sostener o manipular un libro, o centrar la vista o mover los ojos de una forma apropiada para realizar la lectura.

- El concepto de formato accesible es amplio y hace referencia a cualquier formato o técnica que permita lograr la accesibilidad de la obra a los beneficiarios en una forma similar a como lo haría una persona sin discapacidad visual. En la actualidad, son diversas las opciones existentes para convertir los textos a formatos accesibles, entre ellas: el braille, la letra de gran tamaño, lectores de pantalla, impresión en macrotipos, audiolibros y el formato Daisy.

Un antecedente importante de este Tratado lo constituyó la dificultad para las personas con discapacidad visual de poder contar con material accesible para su lectura. Este era muy limitado, principalmente por el alto costo que representa la transformación de obras a formatos accesibles

- En cuanto a la figura de las entidades autorizadas, de acuerdo con el Tratado se trata de organizaciones públicas o privadas que

realicen actividades de atención a las personas con discapacidad visual, sin ánimo de lucro, que brindan servicios de educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información a este sector de la sociedad. Es una definición amplia dentro de la cual podrían estar contempladas: bibliotecas, archivos, organizaciones o asociaciones de discapacidad visual, instituciones de enseñanza, entre otras. Estas entidades están facultadas a realizar sin ánimo de lucro ejemplares en formato accesible, y serán las responsables de distribuirlos a los beneficiarios del Tratado. Además, deben establecer regulaciones con la finalidad de limitar la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible solamente a los beneficiarios del Tratado y garantizar que se les está dando un uso adecuado, siempre respetando el derecho de los beneficiarios a la intimidad. El Tratado se refiere a estos organismos como “autorizados o reconocidos” por el Estado. Sin embargo, esto no quiere decir que sea necesaria una autorización formal emitida por una institución estatal o que deba existir un registro de entidades para poder considerarlas autorizada. Como se verá más adelante, cada país decidirá cómo lo implementa.



El Tratado establece obligaciones para los países que lo ratifiquen, pero brinda la flexibilidad de que cada país decida las formas adecuadas para su cumplimiento, respetando su ordenamiento jurídico. Entre esas obligaciones se encuentran:

1. Establecer en la legislación interna una limitación o excepción a los siguientes derechos: -reproducción (facultad de hacer copias físicas o digitales en formato accesible de las obras), -distribución (permitir que estos libros circulen dentro de un determinado territorio para que estas sean transferidas a las personas con discapacidad visual) y -puesta a disposición del público para facilitar la disponibilidad de ejemplares de la obras sin autorización de los titulares de derecho en formato accesible a favor de los beneficiarios. El Tratado faculta a los países parte a incluir limitaciones y excepciones distintas de las previstas, como por ejemplo el derecho de representación o ejecución pública, derecho de traducción, entre otras, así como a otorgar un mayor alcance, como por ejemplo que no se limite a discapacidad visual, sino que se amplíe a cualquier discapacidad,

siempre respetando el cumplimiento de la regla de los tres pasos.

El Tratado también faculta a los países a limitar la excepción a una remuneración compensatoria para los titulares de los derechos. Sin embargo, se debe tener cuidado, porque exigir una remuneración equitativa puede hacer que el Tratado no logre su objetivo y quede en letra muerta. Lo importante es garantizar que el uso beneficie a las personas con discapacidad visual y que no exista ánimo de lucro.

2. Autorizar el intercambio transfronterizo de obras en formato accesible. Se busca armonizar las excepciones nacionales y, de esta forma, lograr mayor disponibilidad de obras y facilitar la transferencia internacional de obras en formato accesible sin que se deban negociar autorizaciones, así como evitar las duplicaciones de esfuerzos e inversión de dinero y facilitar el acceso de obras en formatos accesibles a aquellos países que no los producen tanto, como sería el caso del nuestro. Existe la flexibilidad en el Tratado de que los países faculten la exportación de formatos accesible a los países que hayan ratificado el Tratado, pero

también podrán establecer en su legislación otro tipo de restricciones.

Quienes estarían facultadas para efectuar el intercambio transfronterizo de formatos accesibles a otra entidad autorizada de un país que forme parte del Tratado o a un beneficiario serían las entidades autorizadas, siempre que hayan sido elaborados al amparo de una limitación o excepción. Esto exige que estos organismos lleven a cabo prácticas para asegurarse de que ese formato será utilizado por una entidad autorizada o un beneficiario y que no recibirá un uso distinto.

3. Permitir la importación de ejemplares en formato accesible destinado a los beneficiarios. Esto significa que, si una excepción nacional faculta a un beneficiario, a quien actúe en su nombre o a una entidad autorizada, a la reproducción, distribución y puesta a disposición del público de formatos accesibles sin autorización del autor o del titular, también estaría permitida la introducción al país de formatos accesibles.

4. Tomar las medidas necesarias para que la protección de las medidas tecnológicas de protección no limite las excepciones señaladas en el Tratado de

Marrakech. Los Estados parte del Tratado deben otorgar protección a las medidas tecnológicas a favor de los titulares de derechos, pero también están en el deber de establecer la legalidad y que no sean consideradas delito aquellas acciones de elusión de medidas tecnológicas -como por ejemplo descifrar archivos- llevadas a cabo en virtud de la excepción para no limitar las facultades permitidas por la excepción. En el caso de la normativa costarricense, el artículo 62 de la Ley de Procedimientos de Observancia, número 8039, regula y sanciona la fabricación, importación, distribución de dispositivos, componentes o servicios utilizados para la evasión de una medida tecnológica efectiva. Por lo tanto, para dar cumplimiento a la norma del Tratado, se debe reformar esta ley con el propósito de contemplar como una actividad no infractora la evasión de medidas tecnológicas de protección, con el fin de tener acceso a la obra para convertirla en un formato accesible cuando sea realizada por el beneficiario, quien actúe en su nombre o por una entidad autorizada.

Con la aprobación del Tratado, el país ha dado un gran paso, pero es necesario continuar trabajando en su implementación para obtener resultados tangibles en beneficio del sector de personas con discapacidad visual. Se requiere de acciones concretas, como las siguientes:

- Coordinar entre actores involucrados para la implementación del Tratado y reactivar un comité interinstitucional
- Gobierno, editores, organizaciones que representan a las personas con discapacidad visual-, que facilite lineamientos de operación y coordine la labor de implementación de los beneficios del Tratado. Para que esta sea efectiva, deberá efectuarse en coordinación con la OMPI.
- Incorporar la limitación en el ordenamiento jurídico nacional, mediante la reforma al capítulo de excepciones de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en aras de introducir una limitación o excepción clara y precisa sobre el acceso a las obras para las personas con discapacidad visual, sin realizar una exagerada limitación a los derechos exclusivos del autor. La limitación deberá permitir la accesibilidad a la obra en el formato requerido, así como los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo. Como se mencionó antes, los derechos que los Estados Parte deben garantizar en la excepción son el

derecho de reproducción, de distribución y el de puesta a disposición del público, además de permitir la importación y el intercambio transfronterizo de formatos accesibles. Será de importancia incluir también en la Ley de Derecho de Autor los conceptos a los cuales hace referencia el Tratado, en cuanto a beneficiarios, formato accesible y alcance de las obras.

- Definir el proceso para reconocimiento de entidades autorizadas y las obligaciones de estas. Esta es, quizás, una de las tareas que constituyen un reto y generan muchas dudas, no solamente en el contexto nacional sino también en el ámbito internacional. Por tratarse de una norma amplia y abierta, la figura de la entidad autorizada tendrá un papel fundamental en la puesta en práctica de la normativa del Tratado. Corresponderá al Poder Ejecutivo, por medio de regulación, determinar si será una o varias las entidades autorizadas, una entidad gubernamental, o una entidad reconocida o autorizada por el Gobierno, o una entidad no gubernamental. Además, deberá definir el proceso para reconocimiento de estas entidades, si serán necesarios un registro y la creación de un catálogo nacional de obras, entre otros aspectos.
- Reformar la Ley de Procedimientos de Observancia sobre la elusión de medidas tecnológicas de protección. Como ya se

mencionó, se requiere también modificar la Ley de Procedimientos de Observancia en el artículo sobre elusión de medidas tecnológicas de protección, con el fin de que no se considere como actividad infractora aquella que evada las medidas tecnológicas de protección puestas por los titulares de derechos para impedir el acceso en forma ilegal, siempre y cuando esa acción sea realizada para lograr el acceso a las obras para su conversión a un formato accesible a favor de los beneficiarios.

- Promover la producción nacional de materiales accesibles y obtener el acceso a libros producidos en otros lugares. Editores y asociaciones que representan a las personas con discapacidad visual deben trabajar de forma conjunta en iniciativas como el Consorcio de Libros Accesibles (ABC) de la OMPI, para generar publicaciones que nazcan accesibles. El ABC es una plataforma consolidada en el año 2014, en la cual, de manera conjunta, partes interesadas (editores, entidades autorizadas) brindan una función de apoyo a la formulación de políticas nacionales, de capacitación a las instituciones para producir y distribuir libros accesibles, además de facilitar el intercambio internacional de libros a través de una base de datos de entidades autorizadas en el ámbito mundial para ayudar a ampliar la disponibilidad de libros en formato

accesible.

- Definir un presupuesto y financiamiento para dotar de recursos necesarios y lograr incrementar el material impreso y digital en formato accesible que se encuentra disponible para el sector de personas con discapacidad visual. El reto para Costa Rica es ahora asumir el compromiso de continuar dando pasos para conseguir la operatividad efectiva del Tratado en nuestro país, en beneficio de la población con discapacidad visual.

¹El taller se realizó del 13 al 15 junio del 2017, organizado por OMPI, ULAC y Registro Nacional. Contó con la presencia de representantes de oficinas de derechos de autor y de organizaciones de personas con discapacidad visual de Centroamérica, República Dominicana y Cuba. El objetivo del taller fue fomentar la implementación efectiva del Tratado e incentivar la producción local de materiales en formatos accesibles.

²<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs282/es/>

³María Encarnación Peña Bonilla. Estudio de la UCR. País tiene escasez de recursos bibliográficos accesibles para personas con ceguera o baja visión. 2 de junio de 2017. <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/06/02/pais-tiene-escasez-de-recursos-bibliograficos-accesibles-para-personas-con-ceguera-o-baja-vision.html>

⁴Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, artículo 9, inciso 2: “2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”.

⁵Tomado de Revista OMPI n.º 4, de agosto de 2013, “Un tratado histórico abre paso a las personas con discapacidad visual”, p. 3. http://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2013/wipo_pub_121_2013_04.pdf

considerar las partes, el precio y la identificación del objeto.

• **Partes** (10.a LT, 51.f RRP y 83 CN). En el caso de la solicitud, nos referimos a las partes; en el caso de un instrumento público notarial, los consideramos también comparecientes. En la solicitud de inscripción a nombre propio, tenemos al propietario, el cual lo tomamos del DUA. Si existe traspaso del dominio, tenemos al propietario o vendedor y al comprador. Las partes deben estar debidamente identificadas, y la información de la solicitud o testimonio debe coincidir con la información registral. De no existir coincidencia entre el propietario y la información registral, se cancela la presentación por violar el principio registral de tracto sucesivo (28, 31, 55, 56 y 57 RRP; 51 y 52 RORPPM y 452 CC). En el caso de un error material en los datos de alguna de las partes, simplemente se señala el defecto para su corrección.

• **Precio y valor fiscal.** El precio corresponde al valor contractual del bien mueble, el cual se define de conformidad con la voluntad de las partes, en el caso de existir acuerdo de traspaso. Del DUA se toma la clase tributaria, con lo que se define el valor fiscal y monto del impuesto a la propiedad. De existir un precio en la solicitud, deberá tomarse el valor más alto entre este y el valor fiscal, con el fin de determinar el

monto de los tributos.

• **Identificación del objeto** (237 CCom, 10.b LT y 39.1.a RRBM). El vehículo debe ser debidamente identificado mediante las características establecidas en la normativa: número de VIN, chasis o serie del vehículo, número de motor, marca, color, año modelo, carrocería, capacidad. El DUA (declaración única aduanera) y la RTV (revisión técnica vehicular) se transmiten en la actualidad electrónicamente, por lo cual no es necesario aportarlos (a partir del 10-11-1993 para el DUA y 27-2-2008 para la RTV). Ante la imposibilidad de identificar el objeto, se cancela la presentación de la solicitud, por violar el principio registral de especialidad (460 CC, 18 CCm y 39 RORPPM). De conformidad con el principio registral de rogación (451 y 452 CC; 59 RRP), se debe presentar formal solicitud de inscripción al Registro. Tenemos las siguientes maneras de hacerlo.

• **Solicitud de inscripción a nombre propio del importador.** Se identifica el importador, se identifica el bien mueble, se puede definir un valor contractual y se solicita la inscripción a nombre propio. Se requiere la firma del solicitante autenticado por un notario, boleta de seguridad, presentarse en papel de seguridad y traer el sello blanco del notario. Se debe adjuntar

el entero de timbres de inscripción.

• **Solicitud de inscripción en instrumento público notarial.** A los requisitos anteriores se le agregan los establecidos en el Código Notarial para los instrumentos públicos. Introducción (81 CN): encabezado (82 CN), comparecencia (83 CN y 51.a.f RRP) y representaciones (84 CN). Contenido (81 CN): antecedentes (86 CN) y estipulaciones de los comparecientes (87 CN). Conclusión (81 CN): reservas y advertencias notariales (89 CN), constancias (90 CN) y otorgamiento (91 CN). El testimonio debe acompañarse de la boleta y papel de seguridad, así como traer el sello blanco del notario. Se debe adjuntar el entero de timbres de inscripción.

• **Solicitud de inscripción a nombre de un tercero distinto al importador en instrumento público notarial.** Se identifica al importador (vendedor) y al comprador, se identifica el bien mueble y se indica el precio contractual. El importador vende al comprador y solicitan la inscripción a nombre del comprador. Se deben cumplir los requisitos establecidos en el Código Notarial para los instrumentos públicos: Introducción (81 CN): encabezado (82 CN), comparecencia (83 CN y 51.a.f RRP) y representaciones (84 CN). Contenido (81 CN): antecedentes (86 CN) y estipulaciones

de los comparecientes (87 CN). Conclusión (81 CN): reservas y advertencias notariales (89 CN), constancias (90 CN) y otorgamiento (91 CN). El testimonio debe acompañarse de la boleta y el papel de seguridad, así como traer el sello blanco del notario. Se debe adjuntar en el entero de timbres de inscripción y traspaso.

• **Costos.** Los costos de los trámites varían según el valor más alto entre el precio contractual y el valor fiscal. Los enteros bancarios por utilizar corresponden a inscripción e inscripción y traspaso.



deudor, lo cual impide distraerlo, destruirlo o deteriorarlo. La posesión pasa al acreedor o a un tercero, pero sin la potestad de utilizar el bien. Actualmente, el desplazamiento posesorio puede ser pactado; sin embargo, no es requisito para la constitución de la prenda.

Antecedentes

La constitución de la prenda se tramita en un instrumento público notarial (537 y 554 CCom) y debe cumplir los siguientes requisitos previos a su presentación:

• Medios de seguridad.

Boleta (12.c RRBM). Boleta de seguridad (29 LIDRP): cuando en un documento complementario al principal intervenga otro notario como autenticante, deberá aportarse su boleta de seguridad. Papel de seguridad (76 CN). Sello blanco del notario (115 CN).

• Derecho de circulación del año fiscal vigente

(18, 19 y 196 LT; DRBM-DIR-007-2009). Se debe aportar comprobante en caso de no transmisión de datos del INS.

• Entero bancario de aranceles y timbres sobre la prenda

(12.a RRBM, 18 LT, DRPM-100-99 y DGRN-0011-05).

• Pago de impuesto a las personas jurídicas.

Períodos vigentes y no caducos. Un análisis de la elaboración del instrumento jurídico de la prenda nos lleva a identificar dos institutos

principales: la obligación de crédito y la garantía real conformada por el bien mueble. Dentro de estos dos institutos, tenemos los siguientes elementos:

• **Partes** (10.a LT, 51.f RRP y 83 CN). En el instrumento público comparece el acreedor, junto con el deudor y, de ser necesario, el codeudor o los codeudores. El contrato debe contener el nombre, los apellidos, las calidades de las partes y el domicilio del acreedor, así como la indicación de quién es el depositario (554 CCom). Cuando el deudor es una persona distinta del propietario, el propietario del vehículo debe consentir la imposición del gravamen sobre su vehículo. Las partes deben estar debidamente identificadas y la información del testimonio debe coincidir con la información registral. En el caso de un error material en los datos de alguna de las partes, simplemente el registrador señala el defecto para su corrección.

• **Monto de la prenda, intereses, plazo y fecha de vencimiento.** En la obligación de crédito, el dinero que el acreedor presta al deudor corresponde al monto de la prenda. Por lo tanto, deberán determinarse los intereses normales y moratorios, teniendo en cuenta las limitaciones que rigen esta materia (497, 498 y 554 CCom). Debe establecerse el plazo, el lugar de pago del capital, la fecha de inicio de la obligación y

la fecha de vencimiento (554 CCom).

• Identificación del objeto y su responsabilidad

(545 y 554 CCom, 10.b LT y 39.1.a RRBM). Deberá consignarse una descripción exacta del bien o los bienes dados en garantía, su responsabilidad, la estimación para el remate, la especificación del seguro si lo hubiera, y todos los demás datos indispensables para identificarlos. Ante la imposibilidad de identificar el objeto de la prenda, se cancela la presentación de la solicitud por violar el principio registral de especialidad. En caso de que sea solo un error material en alguna de las características, se señala el defecto para su corrección. El vehículo debe estar inscrito y, en caso de tener gravámenes, debe constar la aceptación expresa del acreedor. Existen tres gravámenes que no pueden aceptarse: la anotación de quiebras o insolvencias, la denuncia por robo y la inmovilización registral.

Extinción (578 CCom).

La prenda se extingue por las siguientes causas:

• **Prescripción** (542, 543 y 578 CCom). Al transcurrir cuatro años a partir del vencimiento de la obligación, si no se ha interrumpido la prescripción.

• **Pago total** (561 CCom). El deudor de la prenda podrá liberar en cualquier momento el gravamen constituido sobre los bienes afectados

al contrato, mediante el pago al acreedor del importe total de la deuda, en el lugar que corresponda legalmente.

• Dación en pago.

Cuando un deudor entrega al acreedor el bien dado en garantía prendaria o cualquier otro, en pago de la deuda que previamente había convenido.

• **Resolución del derecho del constituyente.** En los casos en que, conforme a la ley, las acciones resolutorias perjudican a terceros.

• **Venta judicial.** En los casos en que el comprador deba recibir la cosa libre de gravámenes.

• Extinción de la obligación principal



Procedimiento

El procedimiento correcto y más simple incluye presentar cada documento al Diario del Registro de Bienes Muebles (2 LIDRP), en donde se anotan (28 y 31 RRP), y se procede a repartirlos automáticamente (11 y 33 RRP).

Una vez repartidos llegan al registrador, quien procede a calificarlos (3 LIDRP; 34, 35, 36, 43, 44 y 45 RRP).

Si el registrador encuentra defectos, se suspende el procedimiento de inscripción (6 y 6 bis LIDRP; 37 RRP) y se señalan los defectos. Aquí tenemos tres posibles desenlaces: el retiro del documento sin inscribir (42 RRP), la corrección de los defectos señalados (41 RRP) y la calificación formal (38, 39 y 40 RRP; 23, 24 y 26 LIDRP).

Si el registrador no encuentra defectos, el procedimiento de inscripción culmina con la resolución final de inscripción (4,5 LIDRP; 37, 46, 47 y 51 RRP), y el documento se traslada al archivo para el retiro por parte del interesado.

Placas. Una vez inscrito el vehículo, se procede al retiro de las placas, previa solicitud de estas. Se puede elegir una matrícula determinada antes de la inscripción del vehículo y realizar el trámite de la reserva de placa. La alfanumérica es para vehículos y la numérica para carga liviana.

Recomendaciones para agilizar el procedimiento

• **Testimonios en lo conducente** (77 CN). El uso de los testimonios en lo conducente ayuda al registrador en la labor de calificación, al incluir en el instrumento público notarial solo la información relevante para la inscripción. Se deja a un lado la información que no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Este tipo de testimonios tiene también la ventaja de minimizar la posibilidad del error material. Varios jueces civiles de nuestro país se han manifestado en forma reiterada con respecto a que este tipo de testimonios, que facilita el análisis de los documentos en sede judicial.

• **Resaltar la información pertinente.** Varios elementos revisten una gran importancia al calificar el documento presentado al Registro. Por eso, resaltarlos de un modo adecuado (tipo de letra negrita) puede facilitar y agilizar la calificación. Señalamos algunos:

• **Partes.** Nombre y apellidos, identificación y estado civil. Propietario, vendedor, comprador, acreedor, deudor, codeudores.

• **Identificación del objeto.** Número de VIN, chasis o serie (en caso de ser el mismo, no es necesario señalarlo en forma separada), número

de motor, año modelo, color, carrocería.

• **Precio, valor fiscal, monto de la prenda**
 • **Plazo, fecha de inicio, fecha de vencimiento**
 • **Grado de la prenda y responsabilidad**
 • **Utilización de “sin que tome nota el registro”.**

La autonomía de la voluntad (28 CPol) que rige la libertad contractual permite establecer todo tipo de cláusulas contractuales que pueden tener validez en el ámbito civil, pero que pueden no resultar de registro por violentar el principio registral de legalidad (11 CPol, 11 LGAP y 34 RRP). Ejemplos de estas cláusulas son las que establecen doble plazo y doble fecha de vencimiento de las prendas, ante determinadas circunstancias (554 CCm).

• **Revisión de la inscripción final.** De conformidad con los principios notariales de legalidad (7.d y 34.a CN) y rogación (6, 32 y 36 CN), y amparados en el deber de asesoría (34.f CN) de la función notarial, podemos concluir que la labor del notario no termina con la presentación e inscripción del documento en el Registro. Es también deber del notario verificar que la inscripción se realice de conformidad con la ley, por lo cual debe señalar los errores y omisiones en la inscripción y comunicarlos a los coordinadores para su corrección inmediata. Cualquier actuación

distinta a la señalada no solo violenta los principios y normas indicados, sino que también constituye una acción en contra del principio notarial de imparcialidad o extraneidad (7.c y 35 CN).

Bibliografía

Albaladejo García, Manuel (1977). Derecho civil. Barcelona, España: Editorial Bosh.

Brenes Córdoba, A. (2001). Tratado de los bienes (7.a ed.).

De Reina Tartière, Gabriel (2014). Derecho civil. Derechos inmobiliario y registral. España: Universidad a Distancia de Madrid.

Ortiz, Guadalupe (2016). Derecho registral patrimonial. Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.

Código Civil

Código de Comercio

Código Notarial

Constitución Política

Ley de Garantías Mobiliarias

Ley de Tránsito

Ley General de la Administración Pública

Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público

Reglamento del Registro de Bienes Muebles

Reglamento del Registro Público

Guía de calificación del registro de bienes muebles

Alberto Ruiz De Erenchun

Un referente en materia registral

Emilia Segura
 Coodinadora Comunicación y Prensa
 Depto. Proyección Institucional
 esegura@rnp.go.cr



Nació en la provincia de Buenos Aires, Argentina en 1941. Se graduó como abogado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y ejerce como tal desde 1965, año en que también ingresó a trabajar al Registro de la Propiedad Inmueble, donde inició su profesión. Durante 35 años fue asesor general de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Ciudad de Buenos Aires. Posteriormente, entre los años 2002 y 2011,

se desempeñó en la Dirección General de dicho registro. A lo largo de 46 años, ha participado en todas las reuniones nacionales de los directores de registros de la propiedad, que se celebran anualmente. También ha sido representante en reuniones internacionales. Suma más de 100 publicaciones en revistas jurídicas de circulación nacional e internacional, es profesor universitario y ha desempeñado importantes cargos en diferentes entes relacionados con su profesión

y especialización en el área registral. También es autor de iniciativas legislativas y conferencista. Es cofundador del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, fundado en 1986 y desde ese entonces es el Secretario Coordinador. Su pasatiempo son los amigos, practicó fútbol por varias décadas, tiene familia, un hijo y una nieta. Conocedor del arte, la evolución histórica y sus letras, ha dado cursos o conferencias en distintos países. Como se indicó, es el Secretario

Coordinador del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, que agrupa a los países de centro y sur américa. Esta organización ha realizado ya 30 Encuentros en diferentes países, el último se realizó en el mes de julio en Costa Rica. El señor Ruiz es un importante referente en materia registral para su país e incluso para varios países del continente, donde ha tenido la posibilidad de compartir su conocimiento. Sobre el Comité, los encuentros y el reto para los países en materia registral, nos dio sus impresiones.



¿Cómo surge la idea de fundar el Comité?

De la mano del Dr. Edgardo A. Scotti y luego de asistir a los CONGRESOS INTERNACIONALES DE DERECHO REGISTRAL (1ro en Buenos Aires 1972 Fundación del CINDER-Centro Internacional de Derecho Registral-) (y sucesivos hasta el año 1984 en España,) pudimos comprobar que para los registradores de Latinoamérica no había un espacio de diálogo e intercambio, sino que el temario y desarrollo básicamente académico, los marginaba por completo para poder

exponer e intercambiar entre sí o con los asistentes, sus realidades en el servicio y la materia.

Téngase en cuenta cuál era el estado de desarrollo de los servicios registrales por la década del 70 mediados del 80 en nuestros países y asimismo cuál era la preparación técnica de nuestros agentes registradores por esos días.

Reunidos representantes registradores de Brasil, Costa Rica, México, Perú, Puerto Rico, Uruguay y el anfitrión promotor, Argentina, se suscribió lo que se conoce y difunde como el ACTA FUNDACIONAL.

¿Cómo se fue dando la incorporación de otros países al Comité?

Se invitaba EPISTOLARMENTE (era el único medio de comunicación disponible por esos años) y así iban concurriendo y adhiriendo al Acta Fundacional, al comprobar que el diálogo intercambio y exposición comprobando en persona, cómo era y cómo funcionaba el servicio registral en cada país, sin EXPOSICIONES MAGISTRALES, daba lugar a un enriquecimiento y vinculación de todo beneficio. Así entonces solicitaba su incorporación cada nuevo registrador asistente del país que no había asistido anteriormente, persuadido del beneficio del procedimiento de viva vos y frente a los asistentes formulaba la petición de incorporar

a su país, la cual fue aprobada siempre por un cerrado aplauso. De todo lo cual dan constancia las ACTAS que en cada ENCUENTRO se formalizan.

¿Cuál es el reto del Comité a futuro?

Año tras año y en base a sus propias realidades nacionales, los miembros del Comité, precisamente en base a la visión prospectiva que se tiene por ellos mismos en sus países y los requerimientos que la vida actual vá fijando al SERVICIO de la Publicidad Registral , tanto en el plano de los principios de derecho registral que se aplican, de sus realidades legislativas, y los medios (hoy informáticos) que se emplean en sus servicios de publicidad registral, van dando la línea de modo que cada año se FIJA UN TEMARIO para el año siguiente. Al seguir los mismo en las Actas aludidas se podrán advertir los lineamientos que se van fijando para el futuro.

Sólo esas realidades irán fijando el derrotero. Sí es manifiesto el interés y la adhesión que desde los más de 15 países miembros, se comprueba año tras año desde la creación del Comité en la Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut, Argentina, el 6 de noviembre de 1986.

Visitó Costa Rica en las cuatro ocasiones que fue sede del Encuentro, ¿cuál cree que ha sido el cambio más importante

implementado por el Registro Nacional en su labor diaria?

Desde nuestra primer visita en el año 1987 los cambios legislativos, de organización de las oficinas, el crecimiento del servicio en diferentes áreas y tipos de Registro, y especialmente las experiencias realizadas en los cambios del sistema de registro en el folio real, (como soporte registro y su adecuación a otros registros no inmobiliarios) hoy con la aplicación en todos ellos de la herramienta informática -que de por sí tuvo varias experiencias de gran valor internacional- impide con seriedad y justeza expedirse sobre uno en particular. Sí es manifiesto que Costa Rica exhibe a sus hermanos de América y al mundo tal vez uno de los más modernos Sistemas “con apoyo electrónico” en esta materia por su dinámica y sensible progreso sin temerle a los “cambios” que impone la realidad del servicio diario cuando se emplea ese medio.

¿Qué aspectos destaca del XXX Encuentro recién celebrado en Costa Rica?

El progreso nacional expuesto, el evidente avance que permitió al propio Comité en su camino anual, la fina y detallada organización, y la permanente y personal preocupación de los organizadores y demás prestadores de una atención al asistente que será inolvidable.

¿Qué percibió, como secretario y fundador del Comité, ante la sana disputa que ejercieron los países de Perú y Ecuador para convertirse en la sede del Encuentro para el año 2019?

Una experiencia intransferible conmovedora e inolvidable. Por la delicadeza con gran enjundia que cada proponente empleo en su exposiciones y réplicas, el respeto con que se realizó y la total amplitud y acuerdo de todos los participantes asistentes en ese momento, al decidir los mecanismos de elección utilizados para la resolución final que indica el ACTA del Encuentro. Como digo, todo hizo que experimentara una experiencia inolvidable, como creo le sucederá a todos los que la vivimos.

¿Cuáles son los desafíos para los nuevos integrantes que se van incorporando al Comité Latinoamericano de Consulta Registral?

Ellos son quienes dirán de ese futuro. Está en manos de todos y en forma totalmente libre y abierta para los registradores de Latinoamérica miembros del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, caminar hacia ese futuro, que es indudablemente un desafío para todos y cada uno. Luego de cada año de encuentro e intercambio y mutuo aprendizaje, sumado a cuanto acontece en el propio país, se ve con



En una visita que realizó a Costa Rica, previo al Encuentro, el señor Ruiz sostuvo varias reuniones. Aquí durante una sesión de trabajo con representantes del Registro Inmobiliario.

claridad qué desafío se presenta. ¿De por sí, siempre cada país en sus servicios registrales, por los medios que aplica, por su dotación humana y demás recursos que emplea, se advierten con nitidez “...cuanto le hace falta para servir a su pueblo y estar modernizado...!”. Ese es el desafío permanente. Para advertirlo sin temor a ser menos que nadie, nació entre nuestros países, solidariamente, el Comité.

Siempre en un marco del mejor y mayor acercamiento personal de las personas que protagonizan el servicio.

¿Cuál es el reto actualmente en materia registral para los países del continente?

Sin duda consolidar el servicio en cada país, con una “carrera registral” para el ingreso, progreso y egreso de los agentes del servicio, exigiendo especialidad técnica a los responsables de cada área. En oficinas dotadas de los recursos adecuados al volumen operativo de cada una. El grado de tecnificación alcanzado no tolera otro camino. Hacer lo contrario es retroceder. A su turno y como otro aspecto de mucha importancia futura, ir previendo la

“futura red registral nacional”(que luego dará pie a la vinculación internacional de los datos que por ley local se estimen) por intermedio del “vinculo que permita el dato identificador de la persona humana” como titular y eje de toda registración de derechos, siempre que sea dato publicable. Tal como se advierte en el horizonte registral de un servicio homogéneo, eficiente, abarcativo y en manos de cada especialidad, sin otra vinculación en esa red, que “la persona” y repetimos como fije la ley en cada país.



Costa Rica realizó encuentro registral latinoamericano

Durante la primera semana del mes de julio, Costa Rica fue la sede del XXX Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, que reunió a un centenar de participantes nacionales y a una delegación internacional de 92 personas. Esta fue la cuarta ocasión, en que el Registro Nacional de Costa Rica, fungió como anfitrión de dicho evento, mismo que nació hace más de 30 años, en Argentina, y del cual Costa Rica es un miembro fundacional. El evento se realizó en el hotel Crown

Emilia Segura
Coodinadora Comunicación y Prensa
Depto. Proyección Institucional
esegura@mp.go.cr

Plaza Corobicí y fue un espacio propicio para el intercambio de experiencias y conocimientos, que le permitió a los participantes llevarse a sus países una idea de cómo funciona la materia registral en diferentes lugares del continente.

Los participantes extranjeros provenían de Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana.



Apertura y temario

En el acto inaugural del Encuentro participaron por Costa Rica, el Director General del Registro Nacional, Luis Jiménez Sancho, el presidente del Tribunal Registral Administrativo, Enrique Alvarado; y el Viceministro de Paz, del Ministerio de Justicia y Paz, Víctor Barrantes Marín. También estuvo presente el Secretario Coordinador del Comité, Alberto Ruiz de Erenchum, de nacionalidad argentina. Este año el temario se dividió en 5 bloques:

TEMA I. Principio de tracto sucesivo
TEMA II: Registro de la Propiedad. Modernización
TEMA III: Folio Real
TEMA IV: Otros registros y finalidades
TEMA V: Integración de registros
Para cada uno de ellos, los participantes podían definir el tema que fuera de su interés para desarrollar una ponencia. En total se dieron 65 exposiciones de diversos aspectos relacionados con el temario principal y que retrataban la situación registral en diversos países del continente.



En la bandera institucional se colocó una condecoración entregada por la delegación de Ecuador.



Acta y sede

El último día del Encuentro, se redactó un acta, que especifica los temas abordados durante el evento y menciona las diferentes ponencias que se llevaron a cabo, así como los acuerdos tomados. Posterior a ello, cada uno de los participantes firmó el documento y cada país se llevó una copia original firmada. Este año se emitieron 17 actas originales. Esto significó que cada uno de los participantes firmara el acta del Encuentro y posterior a ello, cada país se llevó un

acta original firmado. Otra de las acciones desarrolladas el último día, fue la escogencia de la sede para el año 2019. La disputa estuvo bastante cerrada entre las delegaciones de Perú y Ecuador. Al final fue Ecuador quien ganó el derecho a realizar el Encuentro para dicho año. El próximo año, será el hermano país centroamericano de El Salvador, quien reciba a todos los participantes al XXXI Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral.



Visita oficial

La delegación internacional que participó en el XXX Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, realizó una visita oficial a las instalaciones del Registro Nacional en Zapote. La actividad se dividió en dos bloques. Primero fueron recibidos en el Auditorio Institucional por los directores y subdirectores de la Institución. Allí se dio un mensaje de bienvenida y se realizaron exposiciones sobre el quehacer del Instituto Geográfico Nacional y los registros de Derechos de Autor y Conexos; y de Propiedad Industrial. Además, el Registro Nacional recibió reconocimientos por su labor y trayectoria, por parte de las delegaciones de Ecuador, El Salvador y de la Secretaría de

Coordinación del Comité. Posteriormente, los asistentes fueron divididos en 4 grupos y se realizó un recorrido por los registros de Muebles, Inmobiliario, Personas Jurídicas y el Diario Único. Allí tuvieron la posibilidad de conocer los procesos internos de ingreso de documentos, revisión, validación e inscripción de los mismos, así como diversos detalles sobre la forma en que trabaja cada uno de los registros. También estuvieron en contacto directo con los funcionarios y aprovecharon la ocasión para hacer consultas y evacuar dudas, con relación al proceso de inscripción y publicidad registral que lleva a cabo la Institución.





En el XXX Encuentro participaron registradores y profesionales afines de toda Latinoamérica. En la foto de arriba aparece la delegación internacional, y en la de abajo la delegación conformada por todos los participantes nacionales.



Registro Nacional con bandera ecológica

Emilia Segura
 Coordinadora Comunicación y Prensa
 Depto. Proyección Institucional
 esegura@mp.go.cr



Por segundo año consecutivo, la sede central del Registro Nacional de Costa Rica, exhibe con orgullo el galardón de la Bandera Azul Ecológica, como premio al esfuerzo institucional por contribuir con el ambiente. En las cercanías del edificio principal se encuentra izada la bandera, la cual fue posible gracias al apoyo y el trabajo de la Administración, la Comisión de Gestión Ambiental y los funcionarios.

La categoría en la que el Registro Nacional participa se denomina Cambio Climático y la bandera recibida contiene una estrella blanca. El objetivo de esta categoría es incentivar a las organizaciones a tener un desarrollo con criterios de sostenibilidad socioambiental, minimizando el riesgo provocado por los efectos del cambio climático, mediante una gestión ambiental integral, que genere un efecto multiplicador en los diferentes sectores del país y que les permita ser competitivas. Entre los parámetros de cumplimiento para optar por el galardón, se haya medir-controlar-reducir el consumo de combustibles, agua y energía eléctrica; tratamiento de aguas residuales, gestión de residuos, compras sostenibles y contaminación atmosférica. La entrega de la bandera se realizó en un acto oficial el pasado 23 de junio, organizado por la Comisión Nacional Programa Bandera Azul Ecológica, al cual asistieron todas las instituciones y comités

participantes de todo el país. El director administrativo del Registro Nacional, William Astúa, quien recibió la distinción, comentó que “fue un honor para mí, recibir en nombre de la Institución esta bandera, que corresponde al trabajo realizado durante el 2016. Debemos sentirnos muy orgullosos y seguir uniendo esfuerzos para mantenerla e incluso anhelar la posibilidad de aumentar la cantidad de estrellas en ella”.

Junto con la bandera se recibió un certificado, que indica: “... se otorga el Galardón PBAE 2016 al Registro Nacional Sede Central, por su organización y desarrollo en concordancia con la protección de los recursos naturales, la búsqueda de mejores condiciones higiénico-sanitarias y la mejoría en la salud pública costarricense”. El Programa Bandera Azul Ecológica tiene 22 años de existir en el país. Actualmente cuenta con 14 categorías de participación: Municipalidades, Ecodiplomático, Eclesial ecológica, Eventos especiales, Playas, Cambio Climático, Agropecuaria, Comunidades, Centros educativos, Espacios naturales protegidos, Salud comunitaria, Hogares sostenibles, Microcuencas, Comunidad clima neutral. Este programa es interinstitucional y está conformado por AyA, ICT, Minaet, Ministerio de Salud, Canatur, MEP, Grupo ICE, Red Costarricense de Reservas Naturales, MAG, CCSS, AED, CO2, IFAM, Unión Nacional de Gobiernos Locales y CFIA.

LEY PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/08/07/ALCA190_07_08_2017.pdf

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/07/06/ALCA165_06_07_2017.pdf

DIRECTRIZ DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO
“IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA
POLÍTICA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE COSTA RICA”

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/07/07/ALCA166_07_07_2017.pdf

Directriz N°085 – H:

“Sobre el uso de la moneda nacional en las contrataciones de arrendamiento de edificios, locales y terrenos

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2017/08/14/ALCA197_14_08_2017.pdf

¡GANE TIEMPO Y OBTENGA SUS CERTIFICACIONES EN LÍNEA!

RNPDIGITAL.COM

CERTIFICADOS DIGITALES

1

Ingrese a nuestra web digitando: **rnpdigital.com** busque arriba a la izquierda la pestaña de **Sistema de Certificaciones** y dele clic.

2

Ingrese en Botón **Registrarse por primera vez** y llene el formulario con los datos solicitados.

3

A **su correo** le llegará un mensaje con un link para activar su cuenta desde allí.

4

Una vez activada, **seleccione el certificado o servicio** solicitado, efectúe el pago en línea por medio de una tarjeta de crédito y descargue el documento.



amnistía

sociedades morosas

Impuesto a las Personas Jurídicas

Transitorio II de la Ley 9428

**01 de setiembre al
01 de diciembre 2017**

Consultas: 2202-0777 o 2202-0888

Visítenos: www.rnpdigital.com